

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

Aportes para una optimización de la figura penal de acoso sexual.

Departamento de Pasco. Perú. 2022

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Dante Ibraghim VILLAR ESPIRITU

Asesor:

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

Aportes para una optimización de la figura penal de acoso sexual.

Departamento de Pasco. Perú. 2022

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTÉZ
PRESIDENTE

Mag. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mag. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo está dedicado principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento infinito a mi madre: **Jaqueline Bhetzabe**, por ser mi principal motor de inspiración en cada uno de mis objetivos y metas en esta vida cada vez más exigente y ponderante de profesionales calificados.

A mis hermanos: **Jesús Sebastián y Fernanda Nataniel**, por ser los fieles escuderos de cada una de mis iniciativas y ocurrencias a través de las experiencias de la vida.

A mi compañera **Ángela** por blindar mis creencias e inspirarme a continuar con mis planes considerándolos como importantes y necesarios aun cuando de ir contra corriente se tratase.

RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue establecer si era posible, luego de un análisis jurídico y de la legislación comparada, determinar si la figura del acoso sexual está adecuadamente tipificada en nuestra legislación penal o puede ser optimizada normativamente. Con este fin se elaboró un breve cuestionario para evaluar el problema planteado y se aplicó a un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales en lo Penal, así como abogados litigantes en asuntos penales. El cuestionario fue sometido a procedimientos estadísticos para establecer su validez y confiabilidad, El cuestionario se aplicó a una muestra de 67 personas conformada por Jueces de Pasco; Secretarios de Juzgado; Abogados de Pasco; estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC y especialistas varios. El tipo de investigación fue esencialmente cualitativa y cuantitativa porque se utilizó el método mixto recogiendo datos basados en los cuestionarios aplicados sobre el tema. Se plantearon modificaciones y se incluyeron en un Proyecto. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola variable a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y así comprobar la hipótesis planteada. Se establecieron las conclusiones –las mismas que corroboraron las opiniones recogidas en el cuestionario. Se formularon las recomendaciones del caso y se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

Palabras clave: Acoso Sexual, Código Penal y Código y Derecho Penal.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to establish if it was in opinion, after a legal opinion and comparative legislation, to determine if the figure of sexual harassment is adequately typified in our criminal legislation or can be normatively optimized. To this end, a brief questionnaire was prepared to evaluate the opinion raised and it was applied to a group of legal operators (Teachers and students of the Faculty of Law of the UNDAC, Judges and Prosecutors in Criminal Matters, as well as trial lawyers in criminal matters. The questionnaire was submitted to statistical procedures to establish its validity and reliability, The questionnaire was applied to a sample of 67 people made up of Judges from Pasco, Court Clerks, Lawyers from Pasco, students from the UNDAC Law School and various specialists. The type of research was essentially qualitative and quantitative because the mixed method was used, collecting data in opinion the questionnaires applied on the subject. Modifications were proposed and included in a Project. The statistical processing was carried out with the SPSS opinion 25 statistical program and the to the Chi Square Ratio for a single variable in order to determine which was the prevailing opinion in each item considered in the questionnaire and thus verify the proposed hypothesis. The conclusions were established – the same ones that corroborated the opinions collected in the questionnaire. The recommendations of the case were formulated and the tables and graphs of the case were elaborated.

Keywords: Sexual Harassment, Criminal Code and Code and Criminal Law.

INTRODUCCIÓN

En el Perú la Constitución en el Art. 1 dispone taxativamente que la función esencial del Estado es proteger y garantizar el respeto a la dignidad de la persona humana.

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En este sentido, el acoso -tal como se conceptualiza en la legislación nacional e internacional y en la teoría de los Derechos Humanos- el acoso se considera una vulneración flagrante de la dignidad humana porque supone la ejecución y consumación de actos degradantes contra la misma.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

- 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.***

Por su parte, el Art. 2 al desarrollar los derechos fundamentales, menciona a la integridad moral, psíquica y física, cuando se aborda el tema del bienestar y desarrollo, por consiguiente, el denominado “acoso sexual” entendido en su conceptualización más amplia, implica la ejecución de conductas lesivas que generan daños a la integridad moral, psíquica y física de la persona.

En la legislación peruana se encuentra la Ley N° 27942 en la que se encuentra una regulación exclusiva del acoso, la cual vincula estrechamente el hostigamiento con el acoso sexual, señalando que estas conductas operan en distintos ámbitos. Así, se indica que estas actúan, entre otros ámbitos, en el sector laboral, indicándose que los centros de trabajo y los integrantes de los mismos, pueden ser potenciales agentes en la comisión del mencionado delito. Se indica que en el sector educativo también pueden darse estas acciones de acoso.

El acoso sexual es definido en los siguientes términos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹:

“Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo”.

Con referencia a la descripción de este comportamiento la mencionada OIT señala:

“Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”.²

El acoso sexual puede presentarse de distintas maneras:

- Como chantaje: cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral –aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo– para que acceda a comportamientos de connotación sexual.
- Como ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima.

Los comportamientos que se califican como acoso sexual pueden ser de naturaleza:

- Física: violencia física, tocamientos, acercamientos innecesarios.

¹ Organización Internacional del Trabajo (s/f) El hostigamiento o acoso sexual. Equipo Técnico de Trabajo Decente de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana. En https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf

² OIT (s/f) Recomendación General núm. 19. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

- Verbal: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas.
- No verbal: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos.

Algunos ejemplos de estos comportamientos son:

- Contacto físico innecesario y no deseado.
- Observaciones molestas y otras formas de acoso verbal.
- Miradas lascivas y gestos relacionados con la sexualidad.
- Petición de favores sexuales.
- Insultos, observaciones, bromas e insinuaciones de carácter sexual.
- Comentarios, bromas, gestos o miradas sexuales.
- Manoseos, jalones o pellizcos en forma sexual.
- Restregar a la víctima contra alguien de un modo sexual.
- Propagar rumores sexuales acerca de la víctima.
- Jalar la ropa de manera sexual.
- Mostrar, dar o dejar imágenes sexuales, fotografías, ilustraciones, mensajes o notas sexuales.
- Escritos, mensajes (pintas, grafitis) sexuales acerca de la víctima, en paredes de los baños, vestuarios, etc.
- Forzar a besar a alguien o a algo más que besar
- Llamar a la víctima “gay” o “lesbiana”.
- Espiar mientras se cambia o está encerrada en un sanitario.
- La utilización o exhibición de material pornográfico.

Las personas que pueden ser objeto de acoso sexual son:

- Tanto hombres como mujeres son objeto de acoso sexual, si bien los estudios ponen de relieve que las investigaciones muestran que el tipo de mujer más vulnerable al acoso sexual es la mujer joven,

económicamente dependiente, soltera o divorciada y con estatus de inmigrante

- Con respecto a los hombres, aquellos que sufren un mayor acoso son los jóvenes, homosexuales y miembros de minorías étnicas o raciales.
- Con referencia a las personas que pueden acosar las más relevantes son:
- El acoso puede provenir de propietarios, directivos o empleados con jerarquía, clientes, proveedores y compañeros de trabajo.
- Pueden ser hombres y mujeres, destacando estadísticamente el acoso de hombres hacia mujeres. El acoso sexual entre personas del mismo sexo es reciente, pero con una tendencia ascendente.

El acoso sexual, es una manifestación de relaciones de poder y de condiciones de trabajo:

- El acoso sexual es una manifestación de relaciones de poder. Las mujeres están más expuestas a ser víctimas del acoso sexual precisamente porque se encuentran en posiciones de menos poder, más vulnerables e inseguras, a veces tienen más baja autoestima y menor confianza en ellas mismas. Pero también pueden ser objeto de acoso cuando se las percibe como competidoras por el poder. Por tanto, el acoso sexual afecta a mujeres en todos los niveles jerárquicos y tipos de trabajo.
- El acoso sexual forma parte e influye en las condiciones de trabajo. El hostigamiento sexual perjudica las condiciones de trabajo. Es uno de los factores de riesgo que aparecen en investigaciones de salud ocupacional que han contemplado el conjunto de condiciones de trabajo y han incorporado las experiencias y la voz de las trabajadoras. En la región el

porcentaje de mujeres que manifiestan exposición a este factor de riesgo es mayor en todos los casos al porcentaje de hombres.

- El acoso sexual tiene un impacto directo en la salud, con repercusiones psíquicas (reacciones relacionadas con el estrés como traumas emocionales, ansiedad, depresión, estados de nerviosismo, sentimientos de baja autoestima), y físicas (trastornos del sueño, dolores de cabeza, problemas gastrointestinales, hipertensión).

Las consecuencias del acoso en la salud y en el empleo:

Para las víctimas

- Sufrimiento psicológico: como humillación, disminución de la motivación, pérdida de autoestima.
- Cambio de comportamiento, como aislamiento, deterioro de las relaciones sociales.
- Enfermedades físicas y mentales producidas por el estrés, incluso suicidio.
- Riesgo de pérdida de trabajo.
- Aumento de la accidentalidad.
- Para los empleadores
- Disminución de la productividad de la empresa debido a:
 - Peligro del trabajo en equipo,
 - Desmotivación,
 - Absentismo.
- Alta rotación de recursos humanos.
- Gastos por procedimientos administrativos e indemnizaciones.
- Dificultad para llenar las vacantes en aquellos lugares de trabajo señalados por problemas de acoso sexual.
- Deterioro de las relaciones laborales.

Para la sociedad

- Costes a largo plazo para la reintegración de las víctimas.
- Incremento de la violencia de género, violencia laboral, discriminación en el empleo, segregación ocupacional.
- Gastos en procesos legales y penales.
- Dificultad para el acceso de las mujeres a trabajos de alto nivel y buenos salarios, tradicionalmente dominados por los hombres.
- Las políticas para prevenir y erradicar el acoso sexual
- Deben implicar todos los niveles públicos y privados.
- Se requiere contar con un marco legal nacional y sanciones Administrativas para su efectivo cumplimiento;
- Los gobiernos deberían promover campañas informativas y de sensibilización que sitúen el problema con toda su relevancia y que contribuyan a cambiar los roles y estereotipos de género que avalan el acoso sexual;
- Promover cambios en la cultura laboral, involucrando al conjunto de trabajadores y trabajadoras y a las organizaciones sindicales y patronales;
- En la empresa, es necesario contar con el apoyo del equipo directivo, crear una política expresa contra el acoso sexual e integrar la cuestión en todos los niveles jerárquicos y organizativos; la negociación colectiva es el espacio adecuado para establecer los procedimientos y protocolos, los canales de comunicación, las sanciones y las responsabilidades.
- Las políticas sobre acoso sexual deberían ser parte de las políticas de igualdad de oportunidades y de las políticas de salud y seguridad en el trabajo.

- Las políticas de prevención deben incorporar estrategias para trabajar con hombres la construcción de la masculinidad patriarcal y su relación con ciertas conductas que pueden calificarse de acoso sexual.

Recientemente, la Defensoría del Pueblo (2021) advirtió que, durante la pandemia, se presentaron diversas formas de hostigamiento sexual que también constituyen violencia de género. Por lo tanto, se ha solicitado a las instituciones y empresas privadas prevenir, investigar y sancionar esta problemática que afecta principalmente a las mujeres.

Los casos de hostigamiento sexual laboral han ido en aumento, según lo detallado por las instituciones públicas competentes en la materia. Por un lado, Servir (2021) advirtió un aumento del 31 % de los casos en el 2020 con respecto al año anterior y, en enero de 2021, ya se reportaron 2 denuncias más. Asimismo, de acuerdo al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, entre el 2019 y enero de 2021, se reportaron 101 sanciones por este tema: 42 destituciones y 59 suspensiones.

Por su parte, desde el 15 de octubre del 2018 al 30 de diciembre de 2020, el servicio “Trabaja sin Acoso” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo registró 156 casos de esta forma de violencia y 306 orientaciones sobre la misma a nivel nacional. Asimismo, a través de la Línea 1819, han atendido en ese periodo 318 casos y han realizado 868 orientaciones y/o consultas sobre la temática.

Como se sabe el hostigamiento sexual laboral es una forma de violencia que se produce a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada hacia otra persona, que crea un ambiente intimidatorio, hostil y humillante que afecta la actividad o situación laboral de la víctima. En estos casos, no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta. Se señala que la pandemia del COVID-19, nuevas formas se han presentado en el contexto del teletrabajo o trabajo remoto, pues muchas de estas conductas se vienen realizando a través de medios digitales, como correos electrónicos, video llamadas, aplicaciones de mensajería, etc.

Incluso, manifestaciones como la difusión de imágenes de contenido sexual a través de estos medios que ya están configurados como delitos en el D.L.1410.

Una de las formas principales de detectar y prevenir casos de hostigamiento sexual es a través de la denuncia de la víctima, las instituciones y las empresas -por su parte- están en la ineludible obligación, de acuerdo al reglamento de la Ley N° 27942, de identificar estas situaciones. Es necesario que las personas afectadas recurran a canales virtuales, como cuestionarios, foros u otra herramienta que les permita diagnosticar la problemática, siempre respetando el derecho a la intimidad de las/los encuestados/as o entrevistados/as.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo indica que las víctimas de esta forma de violencia pueden denunciar los hechos ante las oficinas de Recursos Humanos de las instituciones o las empresas (en el caso de estas últimas, están obligadas a contar con sus comités de intervención frente al hostigamiento sexual). Los procesos de investigación deberán ser reservados, céleres, oportunos y eficaces en el marco de una debida diligencia y tomar en cuenta los enfoques de género, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad e intergeneracional. La Defensoría del Pueblo señala que la acción de promover espacios laborales libres de violencia, que permita prevenir cualquier afectación a la integridad de las personas es de una impostergable necesidad y obligación.

Hay que considerar que la legislación sobre el hostigamiento sexual es relativamente reciente, como concepto jurídico ha tenido muy pocas aplicaciones prácticas, hasta que se juzgaron los primeros casos de hostigamiento sexual en virtud de la ley norteamericana federal sobre la discriminación basada en el sexo, en la segunda mitad del decenio de 1970. Luego el concepto fue exportado de los Estados Unidos a otros países industrializados, como Australia, Canadá, Japón y Nueva Zelanda y ciertos países de Europa Occidental. En muchos de ellos, la expresión “hostigamiento sexual” no hizo su aparición en forma legal hasta el decenio de 1980.

Aun son escasos los sistemas legales que cuentan con normas legales que definan específicamente o mencionen el hostigamiento sexual. En la mayoría se ha definido el hostigamiento sexual, por analogía, como toda actividad que viola una norma legal relativa a otro asunto, como por ejemplo el despido injustificado, actos que acarrearán un perjuicio a terceros y como conducta dolosa. La definición tradicional y estricta del hostigamiento sexual, se trata de la exigencia formulada por un superior, normalmente pero no siempre, de sexo masculino, a un subordinado suyo, normalmente pero no siempre, de sexo femenino, para que se preste a una actividad sexual si quiere conseguir o conservar ciertos beneficios laborales o de cualquier otra índole, se habla en este caso del hostigamiento sexual por chantaje que implica un abuso de poder por parte del superior o del empleador.

Para mayor precisión, el hostigamiento sexual comúnmente llamado chantaje, al que la doctrina americana denomina “quid pro quo” (literalmente, “esto por aquello”, es decir, el chantaje sexual relacionado con el empleo) requiere siempre de un ejercicio de poder o una relación desigual de poder, pretendiendo imponer o imponiendo realmente una conducta de naturaleza sexual no deseada de modo reiterado, con amenazas que pueden afectar sus condiciones de trabajo la continuidad en el empleo y crear un ambiente ofensivo o abusivo, agrediendo con ello su dignidad como ser humano.

Según la definición más general del hostigamiento sexual, se trata de incitaciones sexuales inoportunas, de una solicitud sexual o de otras manifestaciones verbales o físicas de índole sexual. En este caso se habla de hostigamiento sexual por intimidación que se diferencia del hostigamiento sexual por chantaje en el sentido de que la parte demandante no tiene que haber sufrido una pérdida económica tangible; toda vez que basta que la conducta sea suficientemente severa como para crear un ambiente ofensivo o abusivo, en ambas situaciones estamos ante el Hostigamiento Sexual Típico o Vertical.

El otro concepto de hostigamiento sexual se refiere a una situación distinta, donde no opera una manifestación de poder, sino que se trata de incitaciones sexuales inoportunas, de modo reiterado y no deseado, que tengan por finalidad o efecto interferir de forma ilógica en el trabajo de una persona o crear un ambiente intimidatorio y hostil en este caso estamos ante el Hostigamiento Sexual Ambiental u Horizontal.

El hostigamiento sexual constituye una expresión de violencia que conculca el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, y a la seguridad; implicando una práctica violatoria de la dignidad humana que provoca consecuencias sumamente perjudiciales sobre la integridad psíquica y física, la confianza, la autoestima, y sobre el rendimiento de las personas que lo padecen. Por lo que distintos investigadores/as coinciden en precisar que los bienes jurídicos protegidos serán la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, el derecho a un ambiente saludable y armonioso y al bienestar personal.

EL AUTOR

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2	Delimitación de la investigación.....	5
1.3	Formulación del problema.....	9
	1.3.1. Problema General.....	9
	1.3.2. Problemas Específicos.....	10
1.4	Formulación de objetivos.....	10
	1.4.1. Objetivo General.....	10
	1.4.2. Objetivos Específicos.....	10
1.5	Justificación de la investigación.....	11
1.6	Limitaciones de la investigación.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes del estudio.....	14
2.2.	Bases teóricas – científicas.....	23
2.3.	Definición de términos básicos.....	37
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	45
	2.4.1. Hipótesis General.....	45
	2.4.2. Hipótesis Específicas.....	45
2.5.	Identificación de Variables.....	46

2.6.	Definición Operacional de variables e indicadores	46
------	---	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación	48
3.2.	Nivel de Investigación	48
3.3.	Métodos de investigación.....	48
3.4.	Diseño de la investigación.....	49
3.5.	Población y muestra.....	49
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
3.7.	Selección, Validación y Confiabilidad de los instrumentos de Investigación .	51
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	51
3.9.	Tratamiento Estadístico.....	52
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica	52

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	54
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	55
4.3.	Prueba de Hipótesis	60
4.4.	Discusión de resultados	61

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Identificación y determinación del problema

El 11 de setiembre del año 2018 se promulgó e Decreto Legislativo 1410 que derogó el artículo 5 de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

Esta norma se sustentó en las siguientes consideraciones:

- Que, resulta necesario realizar modificaciones al Código Penal para incorporar tipos penales que sancionen los actos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia, que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Que, asimismo, es pertinente efectuar modificaciones a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, para brindar una protección integral a las víctimas, de modo que el concepto de hostigamiento, los plazos de investigación y formas de protección

garanticen que esta práctica sea disuadida en los centros de trabajo, educativos y, en general, en los espacios donde el hostigamiento puede presentarse producto del ejercicio de relaciones de poder que afectan principalmente a las mujeres;

En sus dos primeros artículos el Decreto Legislativo 1410 establece sus objetivos esenciales:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto:

1. Sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida.

2. Modificar la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para precisar el concepto de hostigamiento sexual y optimizar el procedimiento de sanción de este tipo de actos.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal

Incorpórense los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 151-A.- Acoso

El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual.

Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.

2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.

3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.

4. La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.

5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.”

“Artículo 154-B.- Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual

El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges.

2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva.”

“Artículo 176-B.- Acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.

2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.

4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.

5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.”

“Artículo 176-C.- Chantaje sexual

El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.”

1.2 Delimitación de la investigación

El Decreto Legislativo 1410 establece una serie de definiciones de delimitan los alcances de determinadas disposiciones contenidas en la indicada norma:

“Artículo 4.- Concepto de hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.”

“Artículo 6.- De las manifestaciones del hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la presente Ley.”

“Artículo 8.- De las consecuencias del hostigamiento sexual:

8.1 Si el hostigador es el empleador, personal de dirección, personal de confianza, titular, asociado, director o accionista, la víctima puede optar entre accionar el cese de la hostilidad o el pago de la indemnización, dando por terminado el contrato de trabajo, conforme al artículo 35 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. En este supuesto, no es exigible la comunicación al empleador por cese de hostilidad señalado en el artículo 30 de la misma norma. Asimismo, la víctima tiene a salvo el derecho de demandar los daños y perjuicios sufridos producto del acto de hostigamiento

sexual. Las vías señaladas anteriormente no enervan la posibilidad de que la víctima pueda recurrir a la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente.

8.2 Independientemente de la categoría o cargo del hostigador, si el empleador o instancia competente omite iniciar la investigación del caso de hostigamiento sexual o adoptar las medidas de protección, prevención y sanción correspondientes, la víctima también puede optar por los remedios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

8.3 Si el hostigador es un trabajador del régimen laboral privado, puede ser sancionado, según la gravedad de los hechos, con amonestación, suspensión o despido.

8.4 Es nulo el despido o la no renovación del contrato de trabajo a plazo determinado por razones vinculadas a la presentación de una queja de hostigamiento sexual en el trabajo, la interposición de una demanda, denuncia o reclamación por dichos motivos o por la participación en este tipo de procedimientos como testigo en favor de la víctima.”

“Artículo 12.- De la sanción a los funcionarios y servidores públicos

12.1 Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral público, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al literal k) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

12.2 Sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa, el hostigado tiene derecho a acudir a la vía civil en proceso sumarísimo para exigir el pago de la indemnización correspondiente.

12.3 Lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 es de aplicación a los funcionarios y servidores públicos, con las particularidades del régimen laboral público. El Reglamento dispone las reglas especiales para su aplicación.”

“Artículo 13.- Del procedimiento administrativo disciplinario

13.1 La determinación de la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor público que realiza actos de hostigamiento sexual, se tramita conforme al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, independientemente del régimen laboral en el que se encuentre, salvo el caso de los servidores pertenecientes a carreras especiales, a los cuales resultará de aplicación el procedimiento administrativo disciplinario regulado por sus regímenes especiales.

13.2 La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, dicta la medida de protección correspondiente hacia la víctima de hostigamiento en el plazo de tres (3) días hábiles como máximo, desde conocido el hecho. Asimismo, remite el caso a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario dentro de las 24 horas de conocido el hecho. En caso la Secretaría Técnica tome directamente conocimiento del hecho, debe informar inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para que adopte las medidas de protección.

13.3 La Secretaría Técnica emite el informe de pre calificación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad. El procedimiento administrativo disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario. El incumplimiento de los plazos indicados en el párrafo precedente, implica responsabilidad administrativa pero no la caducidad del procedimiento.

13.4 El Reglamento de la ley dispone las medidas de protección aplicables a las víctimas del hostigamiento sexual en el régimen laboral público.

13.5 En el caso de los regímenes especiales, los procedimientos de investigación y sanción del hostigamiento sexual laboral se adaptan a los plazos señalados en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente ley.

“Artículo 16.- De la aplicación supletoria de las normas aplicables a los regímenes laborales en el sector privado. En tanto no contravengan las disposiciones del presente capítulo, son de aplicación supletoria a los funcionarios o servidores públicos, las normas contenidas en el Capítulo I del Título II de la presente Ley.”

“Artículo 22.- De la sanción en las relaciones no reguladas por el derecho laboral:

22.1 Si el acto de hostigamiento sexual se presenta en una relación no regulada por el Derecho Laboral, la víctima tiene el derecho al pago de una indemnización por el daño sufrido, la cual se tramita en la vía civil en proceso sumarísimo, salvo el caso de los beneficiarios de modalidades formativas, supuesto en el que se tramita bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

22.2 El empleador del hostigador, en cuyo centro o marco laboral se haya producido el acto de hostigamiento, debe adoptar las medidas de sanción correspondientes, las cuales pueden ser las dispuestas en el numeral 8.3 del artículo 8 de la presente Ley.”

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema General

El problema de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:

¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual, plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal?

1.3.2. Problemas Específicos

- 1) ¿Es posible determinar que la legislación peruana y su tratamiento normativo es el proceso idóneo para hacerle frente al Delito de Acoso Sexual y sus formas agravantes, aun cuando existen niveles alarmantes respecto al delito?
- 2) ¿Es posible realizar una búsqueda prolija de la dogmática jurídica internacional respecto al delito de acoso sexual y adecuar sus leyes a nuestro ordenamiento jurídico nacional a fin de coadyuvar con la erradicación del delito?

1.4 Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo General

Llevar a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual para de esta manera plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal.

1.4.2. Objetivos Específicos

El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:

- 1) Analizar nuestro actual ordenamiento jurídico respecto al Delito de acoso sexual y su tratamiento en la justicia peruana a fin de encontrar los principales puntos frágiles o vacíos legales que deriven en ineficacias frente a la búsqueda de justicia idónea a favor de las víctimas.
- 2) Ejecutar el análisis prolijo respecto a la documentación legislativa comparada internacional referida al delito de acoso sexual para de esta manera concentrar las formas y modos de ejecución ideales para la erradicación del delito.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Analizar el delito de acoso sexual en la legislación penal peruana implica, colateralmente, una revisión y análisis de las tendencias jurídicas preponderantes en su momento, básicamente cuando se aborda casos agravados o que lindan en la impunidad. Esto implica una revisión prolija de las implicancias teóricas del tema. Desde el punto de vista teórico la investigación planteada desarrollará el respectivo marco conceptual incorporando los fundamentos doctrinarios de otras legislaciones a fin de optimizar la figura del acoso sexual en su regulación penal porque las conductas acosadoras se incrementan notablemente en nuestro medio y su impunidad estimula la proliferación de estas conductas.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental que se llevará a cabo para estudiar el delito de acoso sexual y su aplicación en la legislación penal peruana es el procedimiento metodológicamente pertinente para analizar este fenómeno. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro tema de estudio. Desde el punto de vista metodológico se considera que el análisis histórico jurídico del tema así como la recogida de opiniones mediante entrevistas que serán analizadas estadísticamente son la metodología adecuada para el procesamiento del fenómeno del acoso sexual.

1.5.3. Justificación práctica

El estudio del delito de acoso sexual y como opera en la realidad nacional tiene una implicancia práctica ya que supone una revisión de las tendencias doctrinarias y, en base a este análisis, se podrán pronosticar tendencias a corto y mediano plazo, así como las medidas correctivas o preventivas necesarias, lo que repercutirá en un mayor control y reducción de estas conductas ilícitas.

Desde el punto de vista práctico el presente estudio se orientará hacia la resolución de problemas concretos generados por las conductas acosadoras, proponiendo desarrollar una sugerencia legislativa, basada en la tipificación penal de esta conducta que proteja efectivamente a las personas pasivas de esta conducta.

1.6 Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio es que el tema del acoso sexual es una manifestación delictiva que opera en la mayoría de los casos en forma subterránea y trata esencialmente de pasar desapercibido. Asimismo, las frecuentes restricciones al desplazamiento físico que experimenta la población por las medidas de emergencia y las limitaciones a los contactos sociales por motivos sanitarios, constituyen limitaciones externas sujetas a eventos imprevisibles.

También es previsible encontrar poca colaboración en algunos operadores policiales y judiciales debido a que todavía perviven rezagos de machismo en ciertos segmentos de sistema social ya que se ha percibido en la parte preliminar de este proyecto cierta falta de apoyo de parte de las autoridades y del personal administrativo de las instituciones por estudiar ya que consideraban que indagar sobre el hostigamiento sexual podían acarrear repercusiones e, incluso represalias y, en algunos casos, se trataba de deslindar responsabilidades.

En cuanto a la delimitación del estudio pueden señalarse las siguientes:

- **Delimitación Espacial:** El área geográfica de la investigación cubre el territorio nacional porque la normativa sobre acoso sexual tiene alcance nacional.
- **Delimitación Temporal:** El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre setiembre y diciembre del 2022.

- **Delimitación Educativa:** La muestra del estudio estuvo conformada por especialistas en Derecho Penal, docentes y alumnos universitarios de la especialidad de Derecho Administrativo y Penal, miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, los cuales presentaban un nivel educativo promedio de Educación Superior.
- **Delimitación social:** La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio – alto.
- **Delimitación Conceptual:** El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual, Derecho Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Sampen Paredes, Walter Robert y Guillen Villafuerte, Fernando (2021)³ Violencia y hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria de colegio público -UGEL 07– San Borja, Lima. 2021. Universidad Peruana de Las Américas. Escuela de Derecho. Lima. Perú.

El estudio fue sobre el Hostigamiento Sexual en instituciones educativas públicas del nivel secundario, turno diurno (mañana o tarde). Se consideró importante el tema porque se conoce poco sobre este fenómeno. Las instituciones públicas o privadas se preocupan poco de este tema de una manera amplia y profunda. Hay que tener en cuenta que existe una legislación pertinente sobre el hostigamiento sexual docente alumna/a, mediante las leyes de la Reforma Magisterial y la Ley del Profesorado, que permite que docentes hombres y mujeres que se encuentren en esta situación de agresión sexual deben ser destituidos, por supuesto mediante el debido proceso y el derecho a la defensa que son principios constitucionales, que toda persona tiene como un elemento jurídico natural. Señalan que existen tesis nacionales e internacionales que abordan este problema sobre violencia sexual contra estudiantes que se han considerado. Se plantean propuestas para su respectiva evaluación y

³ Sampen Paredes, Walter Robert y Guillen Villafuerte, Fernando (2021) Violencia y hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria de colegio público -UGEL 07– San Borja, Lima. 2021. Universidad Peruana de Las Américas. Escuela de Derecho. Lima. Perú.

consideración por las autoridades competentes del sector Justicia, Ministerio Público y del Ministerio de Educación del Perú (MINEDU). Se utilizaron variados métodos de acuerdo a cada etapa de la investigación que fue jurídica, cualitativa, no interactiva. Estudio de caso, revisión y análisis de expediente sobre hostigamiento y violencia sexual en educación secundaria- docente- alumna. Se encontró muy pocos libros jurídicos sobre hostigamiento sexual en educación secundaria de instituciones públicas. Entre las principales conclusiones se reseñan las siguientes

Primera: Las estudiantes justifican el comportamiento de hostigamiento de violencia sexual por parte de los docentes; a través de diversas manifestaciones de carácter sexual, esto se debe posiblemente a la edad que tienen algunas alumnas en grados finales de secundaria; basándose en la potestad de autoridad de dominio que el docente está premunido.

Segunda: En lo que respecta a las múltiples manifestaciones que utilizan los(as) docentes acosadores del hostigamiento sexual en las alumnas se encontraron las siguientes:

- A. **Físicos:** Violencia física, tocamientos, pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazo, besos indeseados, familiaridad innecesaria, conductas que pueden ser delitos entre otras
- B. **Verbal:** Comentarios y preguntas de orientación sexual, El estilo de vida privada, orientación sexual, llamadas al fono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, invitaciones no deseadas para sexo, persistentes peticiones para salir a citas, preguntas intrusivas acerca del cuerpo, preguntas sobre la vida privada de otra persona, insultos o burlas de naturaleza sexual, amenazas, entre otras.
- C. **No verbales:** silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensaje de textos sexualmente explícitos,

uso de las diversas, redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, avances inapropiados en redes sociales, entre otras.

Tercera: La violencia psicológica se basa en las relaciones de poder que ejercen los /as docentes hacia las alumnas son de sumisión y dominación ya que se reflejan posiciones de tipo androcéntrico. Cómo las de crear temor en la relación a la nota, propiciar desconfianza en la alumna frente a docente y a autoridades educativas.

Cuarta: El hostigamiento y el acoso sexual son producto de un hombre dominado por un pensamiento de tipo sexista y androcentrista, sin importar el cargo, rol, función, nivel académico de este. Pero el hombre como tal se ingenia para su actuación conductual de violencia física y económica resulta inexpresable en el hostigamiento sexual a las alumnas de secundaria.

Avila Andrade, Jazmine Rufina y Vicente Barrientos, Deyssi Lizeth (2021)⁴ Análisis Comparativo del Delito de Acoso Sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, 2021. Universidad Privada del Norte. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Carrera de Derecho y Ciencias Políticas. Lima – Perú. 2021.

La investigación realizó un análisis comparativo del delito de acoso sexual entre la legislación peruana e hispanoamericana, que tuvo como objetivo estudiar y determinar las diferencias o semejanzas que se presentaban en cada tipificación. Se realizó un estudio de tipo cualitativo con un diseño descriptivo-comparativo para detallar los alcances normativos de cada legislación; aplicando las técnicas de recolección de datos, el análisis documental y el estudio bibliográfico, para una muestra de cuatro legislaciones y jurisprudencia (Perú,

⁴ Avila Andrade, Jazmine Rufina y Vicente Barrientos, Deyssi Lizeth (2021) Análisis Comparativo del Delito de Acoso Sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, 2021. Universidad Privada del Norte. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Carrera de Derecho y Ciencias Políticas. Lima – Perú. 2021.

España, Ecuador y Colombia). Los resultados encontrados, en función con los objetivos específicos planteados permitieron conocer que se da una gran diferencia en las cuatro legislaciones respecto, al sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico protegido y pena; además de poseer similitud en lo que respecta a las formas de acoso, como es la manifestación física y el grado de superioridad del agresor; como también, se demuestra que existe la vulneración a los derechos de dignidad, el libre desarrollo de la personalidad e integridad. De esta manera, podemos alegar que el acoso sexual, es un fenómeno social que no solo aqueja a nuestro país sino también a nivel internacional, por este motivo los legisladores deben de establecer normativas para erradicar de raíz esta problemática.

Cuadros Sanchez, Sara Omaira (2021)⁵ Características del delito de acoso sexual en el Perú desde la dogmática penal. Universidad San Martín de Porres.

Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado. Maestría En Derecho. Lima. Perú. 2021.

La autora considera que el acoso sexual, puede darse o manifestarse desde una primera caricia o palabra, que se vuelve constante, llegando a sofocar a la persona objeto del acoso o también a través de acercamientos, seguimientos, mensajes o comunicación insistente. Se concluye que el delito de acoso sexual incorporado en el artículo 176° - B del Código Penal dogmáticamente debía calificarse como un delito de resultado que afecta la libertad personal y que contiene un aspecto subjetivo adicional al dolo que está dado por el propósito sexual de la persecución, hostigamiento o asedio a la víctima. La incorporación de este tipo penal se realiza dentro del marco de

⁵ Cuadros Sanchez, Sara Omaira (2021) Características del delito de acoso sexual en el Perú desde la dogmática penal. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado. Maestría En Derecho. Lima. Perú. 2021.

violencia sexual creciente contra las mujeres, existiendo una tipificación general del acoso que afecta específicamente a la libertad personal y en particular se considera el acoso sexual que como una fórmula de resultado, se traduce en el peligro concreto a la libertad sexual, siendo además un delito doloso y de tendencia interna trascendente puesto que se consigna en el tipo penal la finalidad o propósito buscado por el agente para realizar el asedio, seguimiento o vigilancia de la víctima, para actos de connotación sexual. Entre sus principales conclusiones se señalan:

- 1) Se determinó la validez de la primera hipótesis que afirmaba que el delito de acoso sexual incorporado en el artículo 176° - B del Código Penal dogmáticamente debía calificarse como un delito de resultado que afecta la libertad personal y que contiene un aspecto subjetivo adicional al dolo que está dado por el propósito sexual de la persecución, hostigamiento o asedio a la víctima. La incorporación de este tipo penal se realiza dentro del contexto de violencia sexual contra las mujeres, existiendo una tipificación general del acoso que afecta a la libertad personal y en particular se tipifica el acoso sexual que como una fórmula de resultado, se traduce en el peligro concreto a la libertad sexual, siendo además un delito doloso.
- 2) Se estableció como características del delito de acoso sexual, el que se trata de un delito común, comisivo, pero, además, es de resultado y de peligro concreto, que afecta la libertad sexual que de acuerdo a la sistemática de nuestro Código Penal comprende como titulares a mayores de 14 años. Siendo que el tipo penal en estudio se agrava si el sujeto pasivo está comprendido entre los 14 y 18 años. De efectuarse el seguimiento o asedio con estos fines en relación a menores de edad configuraría otras fórmulas como el delito de proposiciones sexuales indebidas a niños, niñas o adolescentes, siendo una modalidad

específica, que de no lograrse demostrar el propósito de asediar o vigilar para realizar actos de connotación sexual, podría considerarse como el delito de acoso general, que afecta la libertad personal.

- 3) Se comprobó que existen diferencias entre el tipo de acoso cuyo propósito es de afectación de la libertad en general y con otras fórmulas como el marcaje o reglaje que tiene trascendencia penal por su relación con la seguridad pública, en tanto, está dirigido al seguimiento o vigilancia para la comisión de delitos graves como el secuestro, extorsión, robo, asesinatos, entre otros.

Santos Peralta, Lucía Mariel (2020)⁶ Nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio: Análisis de la respuesta institucional de la PUCP ante casos de acoso sexual. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Grado Académico de Magistra en Derechos Humanos. Lima. Perú. 2020.

La investigación tuvo como objetivo determinar si la respuesta institucional de la PUCP (Pontificia Universidad Católica del Perú) ante casos de acoso sexual se ajustaba a los criterios establecidos y desarrollados en el marco internacional de los Derechos Humanos para casos de violencia de género. Se abordó las bases teóricas sobre la que se construyó la figura del acoso sexual, estableciendo que es la expresión de violencia de género que gracias a fenómenos virales como la pandemia y el acceso a las nuevas tecnologías se ha hecho cada vez más visible, y esboza algunas de las particularidades del acoso sexual en el ámbito universitario. Se recoge y analiza el marco internacional de los derechos humanos para determinar cuáles son los criterios establecidos en los instrumentos convencionales referentes a situaciones de violencia de género, para y luego contrastar éstos con lo dispuesto en el marco

⁶ Santos Peralta, Lucía Mariel (2020) Nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio: Análisis de la respuesta institucional de la PUCP ante casos de acoso sexual. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Grado Académico de Magistra en Derechos Humanos. Lima. Perú. 2020.

normativo nacional. Finalmente, se analizó las medidas implementadas por la Pontificia Universidad Católica del Perú para hacer frente a la desigualdad de género y al acoso sexual al interior de la comunidad universitaria y determina que la respuesta institucional de la PUCP no se ajusta a los criterios establecidos por los instrumentos vinculantes del marco internacional de los Derechos Humanos.

García Fernández, Diego Carlos (2020)⁷ Acoso Sexual a Adolescentes. Universidad Peruana Cayetano Heredia. Facultad de Psicología. Lima. Perú.

El estudio pretende analizar los avances de la investigación en torno al acoso sexual a adolescentes. En primer lugar, se presenta una revisión de las diferentes perspectivas teóricas que abordan la problemática del acoso sexual a adolescentes. Luego, se mencionan los últimos estudios de mayor relevancia respecto al acoso sexual a adolescentes. Además, se mencionan los modelos que teorizan el acoso sexual, poniendo especial atención a los efectos del acoso sexual en la salud mental y en la formación de identidad de los adolescentes, y se considerarán variables como la identidad del perpetrador (profesor vs. adolescente), la identidad de la víctima (minoría vs. no minoría), y el medio por el cual se lleva a cabo el acoso sexual (espacio público, colegio, ciber acoso). Finalmente, se hace una reflexión crítica sobre los mayores aportes hasta la fecha, así como lagunas de información por completar y recomendaciones para futuras investigaciones.

Quintana Ibarra, José Luis (2019)⁸ Hostigamiento Sexual y la incidencia de casos en el Juzgado Laboral de Sullana. Universidad Nacional de Piura.

⁷ García Fernández, Diego Carlos (2020) Acoso Sexual a Adolescentes. Universidad Peruana Cayetano Heredia. Facultad de Psicología. Lima. Perú.

⁸ Quintana Ibarra, José Luis (2019) Hostigamiento Sexual y la incidencia de casos en el Juzgado Laboral de Sullana. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Piura. Perú.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Piura. Perú.

La investigación tuvo el propósito de analizar el hostigamiento sexual y su incidencia de casos en el juzgado laboral del distrito judicial de Sullana, durante el año 2018. El estudio desarrolló un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo, con diseño no experimental de nivel descriptivo y transaccional. Los métodos utilizados fueron el sistemático, deductivo, analítico, comparativo y el estadístico. El estudio concluyó que el régimen laboral privado los procedimientos disciplinarios en los casos de hostigamiento sexual se enmarcan en la ley 27940 y su Reglamento, Ley 29430, Decreto Legislativo N° 728 y el Reglamento de la Ley N° 28806., pero el procedimiento disciplinario en los casos de hostigamiento sexual laboral en las instituciones públicas (de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 27615, 72816 y 105717) se enmarcan en lo dispuesto por la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento. El porcentaje de carga procesal por casos de afectaciones al empleo generados por hostigamiento sexual en el juzgado laboral del distrito judicial de Sullana es 5.02%.

Huamán Pérez, Katia Victoria y Beltrán Romero, Alex Germán (2019)⁹ Acoso sexual y desempeño laboral en los trabajadores de la empresa la Venturosa del distrito de Surco 2019. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Chanchamayo. Perú.

La investigación abordó el problema social de acoso sexual que últimamente observamos en todos los contextos sociales. La empresa La Venturosa no escapa de esta realidad por lo que decidimos investigar este

⁹ Huamán Pérez, Katia Victoria y Beltrán Romero, Alex Germán (2019) Acoso sexual y desempeño laboral en los trabajadores de la empresa la Venturosa del distrito de Surco 2019. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Chanchamayo. Perú.

problema analizando la relación entre el acoso sexual y el desempeño laboral en los trabajadores de la empresa La Venturosa del distrito de Surco – 2019. Este problema afecta el desempeño de los trabajadores, la realidad de nuestra sociedad en torno al acoso sexual se ha vuelto tan frecuente en los centros de trabajo, dañando así su ambiente laboral. Muchos trabajadores soportan este problema para mantener su empleo o trabajo, por esa razón las relaciones con los compañeros de trabajo o colaboradores debe ser lo más equilibrado posible. El tipo de investigación fue básica de nivel correlacional, se aplicó el método científico y el diseño de investigación descriptivo correlacional, considerando una población de 70 trabajadores y una muestra de 40 de la mencionada empresa. Se aplicó una encuesta tipo cuestionario y que existe una relación fuerte entre acoso sexual y desempeño laboral.

Calero Espinoza, Yesenia Liliana y Perez Ticse, Melissa Lizbeth (2018)¹⁰ Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la Institución Educativa Mariscal Castilla. El Tambo. Huancayo. Universidad Nacional del Centro del Perú. Facultad de Trabajo Social. Huancayo. 2018.

El objetivo del estudio fue conocer la manifestación del acoso sexual en espacios públicos, hacia las estudiantes del colegio Mariscal Castilla, ya que se consideró que era un problema de interés social que debía ser abordado. El tipo de investigación fue “básico”, el nivel de investigación es “descriptivo”, porque estuvo dirigido a describir las conductas del acoso sexual. La unidad de análisis fueron las estudiantes mujeres del colegio Mariscal Castilla, conformada por un total de 165 estudiantes, que fueron víctimas de acoso sexual. Respecto al método de investigación se consideró dos métodos teniendo al método científico, y el método inductivo-deductivo; para la recolección de datos ya que

¹⁰ Calero Espinoza, Yesenia Liliana y Perez Ticse, Melissa Lizbeth (2018) Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la Institución Educativa Mariscal Castilla. El Tambo. Huancayo. Universidad Nacional del Centro del Perú. Facultad de Trabajo Social. Huancayo. 2018

se utilizó la técnica de la entrevista y el testimonio, sus instrumentos son la guía de entrevista y guía de testimonios. Los resultados fueron que las estudiantes del colegio Mariscal Castilla enfrentan el acoso sexual de conducta física evidenciada mediante pellizcos, roces corporales no deseados y abrazos no deseados con connotación sexual, y de conducta verbal que se manifiesta a través de frases de cariños no deseados, insistencia a salidas y ofensa de naturaleza sexual; los resultados evidencian que se manifiesta el acoso sexual de conducta verbal y física en estudiantes del Colegio Mariscal Castilla. En conclusión, las estudiantes del colegio Mariscal Castilla son víctimas de acosos sexual en espacios públicos, ya sea a través de conductas físicas o verbales, manifestadas a través de pellizcos, roces corporales, abrazos no deseados con connotación sexual, y ofensas de naturaleza sexual, dichas conductas generan en las estudiantes, temor, ira, desconfianza, inseguridad; las estudiantes refieren que a pesar de la existencia de una ley que las pueda proteger consideran que si denuncian el hecho serán tomadas como una burla, puesto que al final no conocen al acosador.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Concepto de acoso

Baker (2007)¹¹ nos manifiesta que, el término “acoso” se remonta a los años setenta en donde los grupos feministas americanos -dado a las altas tasas de acoso sexual laboral- experimentado por las mujeres, éstas decidieron formaron un movimiento social; en el cual examinaron varios conceptos en torno a las implicancias de los actos de abuso sexual así como también de un conjunto de comportamientos sutiles similares, es decir, también con connotaciones eróticas y sexuales, por lo que se pudo considerar que, el delito de acoso sexual era una violencia de tipo sexual que lesionaba los derechos fundamentales de

¹¹ Baker, C. (2007). El surgimiento de la resistencia feminista organizada al acoso sexual en Estados Unidos en la década de 1970. *Journal of Women's History*, 161-184.

las víctimas; asimismo, dado al daño inferido al sujeto pasivo, pretende evitar que este pueda actuar de manera libre a causa del daño psicológico, moral o físico inferido por el acosador.

Asimismo, Peña (2017)¹² precisa que se denominar “acoso sexual” a aquellas formas de coacción sexual que se manifiestan en determinados ámbitos, en los que se desarrolla relaciones sociales de carácter personal como trabajo, colegio, universidad, etc., en los que el sujeto pasivo se ve obligado a tolerar presiones, para permanecer o progresar en dichos ámbitos. Los medios de comunicación reiteradamente informan el incremento de denuncias por acoso sexual (aproximadamente cada día se realizan de 40 a 55 denuncias por delitos de acoso sexual) particularmente a mujeres y a menores de edad, puntualizando que -según las estadísticas policiales- en la mayoría de los casos los acusados son personas que conocen y forman parte del círculo más cercano de la víctima.

Igualmente, García (2018)¹³ afirma que el acoso sexual posee manifestaciones indirectas de carácter sexual, como contacto físico, insinuaciones, determinados tocamientos indebidos, caricias solapadas, actuando de manera horizontal -es decir- desde posiciones de poder, que no es deseado y resulta ofensivo para la víctima, es decir, para quien los reciba. Algunas conductas aparentemente inofensivas pueden en realizar silbidos, miradas incómodas, gestos de connotación sexual, expresar chistes sexuales molestos, abrazos y besos no deseados. Estos tipos de comportamientos están dirigidos a la víctima afectando directamente su entorno personal.

Villanueva (2019)¹⁴ precisa que el acoso sexual, considerado dentro de una estructura sociocultural machista como un objetivo a conseguir, es decir,

¹² Peña, A. (2017). Delitos contra la libertad sexual. Editorial Adrus D&L. Lima. Perú.

¹³ García, J. (s.f). Los 6 tipos de mobbing o acoso laboral. <https://psicologiymente.com/organizaciones/tipos-de-mobbing-acoso-laboral>

¹⁴ Villanueva (2019). Discriminación, Maltrato y Acoso sexual en una institución total. Universidad Nacional. México pág. 21.

triunfar en la competencia masculina por conquistar alumnas, de manera directa e indirecta, utilizando como recursos: silbidos, comentarios sexuales, hostigamiento sexual (con insinuaciones inapropiadas, sean verbales o físicas) y tocamientos inapropiados, basándose en formas de discriminación para llegar su objetivo. Recientemente los medios de comunicación informan sobre el “child grooming” que es una práctica habitual, mediante el cual los agresores buscan maneras de tener contacto con sus víctimas menores de edad, enmascarándose en las redes sociales. Al respecto, la ONG Plan internacional (2021)¹⁵ informa sobre modalidades virtuales de acoso sexual:

- Ciberacecho: acto repetitivo para generar miedo, acechar y acosar a la víctima.
- Sextorsión: forma de explotación sexual en la que se amenaza a la víctima con divulgar material privado en la red para ejercer control sobre ella.
- Grooming: serie de acciones de un adulto en línea para ganarse la confianza de un menor de edad y así, abusar sexualmente.
- Doxing: práctica que busca publicar información privada con el fin de intimidar, amenazar o humillar.
- Sexting no consensuado: consiste en tomar imágenes o videos de carácter sexual de otra persona sin su consentimiento. Esto lo hacen con el propósito de amenazar, humillar u obtener algún beneficio.

La misma ONG nos informa sobre otra modalidad de acoso que está notablemente extendida y que generalmente pasa desapercibido y, por tanto, permanece impune: el acoso callejero. En este sentido la mencionada ONG precisa que el Acoso sexual callejero (ASC) son esas acciones perturbadoras

¹⁵ ONG Planinternacional (2021) Acoso sexual en niñas: un delito en aumento. <https://www.planinternacional.org.pe/blog/acoso-sexual-en-ninas>

con una connotación sexual realizadas en la calle o en el transporte público. Según el Instituto de Opinión Pública (IOP) de la PUCP, 7 de cada 10 mujeres han sido víctimas a nivel nacional y 9 en Lima Metropolitana. Lo más alarmante de la situación es que los agresores, ven esto como algo “normal” y hasta “aceptable”, porque su deseo sexual es muy fuerte e incontrolable y necesitan satisfacerlo. Por lo tanto, no son responsables, mucho menos si, según ellos, son incitados por el alcohol o por las mismas mujeres, por la forma cómo se visten o por salir de noche sin compañía.

El estudio Free To be Lima, creado a partir de una plataforma lanzada en 5 ciudades del mundo donde se permitía a las personas señalar en un mapa de la ciudad los lugares seguros e inseguros, señaló que la capital peruana cuenta con 89% de puntos inseguros vs 11% de puntos seguros, y que el 84% de los comentarios dejados sobre los puntos negativos se refirieron al acoso sexual. Frente a esta situación, 37% de las participantes están acostumbradas a que esto suceda; 39% ahora evitan ir a ese lugar solas; 14% nunca regresaron al punto; y 29 niñas/jóvenes dejaron de estudiar o trabajar (2%). Sumado a lo anterior, solo el 10% de las participantes reportaron a autoridades y en 8 de cada 10 casos reportados las autoridades no hicieron nada.

Otro dato que vale la pena mencionar es que de acuerdo con el estudio Acosadas y acusadas: Comprensión de las normas de género que sustentan la práctica de culpabilizar a las víctimas de abuso sexual, realizado por Plan International entre julio y setiembre de 2020 en los distritos de Carabayllo y Cercado de Lima, el 95% de los representantes de gobierno y operadores de servicio encuestados, piensa que hay más casos de acoso sexual callejero de los que realmente son denunciados. Sin embargo, 55% de ellos piensa que el testimonio de la víctima no es suficiente para sancionar este delito. Como consecuencia, las adolescentes sufren calladas por culpa, vergüenza o miedo, ya que sus denuncias no son recibidas.

Villa y Tunal (2019)¹⁶ manifiestan que dos de los componentes importantes del delito de acoso sexual es el no consentimiento por parte de la víctima y que, además, los actos de índole o connotación sexual son realizados de manera recurrente, reiterativa. Indican que este tipo penal transgrede los derechos fundamentales a la libertad e integridad. Salvador (2019)¹⁷, indica el acoso sexual presenta dos características principales: la primera, que los actos de índole sexual realizados a la víctima deben de ser de manera reiterada, es decir, se volverán a repetir con inusitada frecuencia; y la segunda, que exista una relación de subordinación, de poder entre el acosador y la acosada.

Últimamente, en nuestro país la problemática del acoso sexual se ha agravado notablemente, perjudicando cada vez más a segmentos poblacionales cada vez más amplios, a tal punto que está siendo considerado un fenómeno que se inscribe en un proceso de cambio social, caracterizado por diferentes acontecimientos y acciones humanas. Zeña (2019)¹⁸; nos señala que el acoso sexual, puede verse expresado de diferentes maneras ya sea verbal, física y psicológico; que conllevan una vulneración de los derechos que posee cada persona; especialmente, por un lado; el derecho a la integridad; ya que la víctima sufre daño físico, mental o moral, generando una situación agobiante en la que no pueden desarrollarse libremente en su ámbito personal y que; por otro lado, menoscaba el derecho a la dignidad, esto a causa de que la víctima se siente desvalorada y humillada por los actos sexual propiciados en contra de esta.

Es menester señalar, que esta problemática social, perdura desde hace bastantes años y que, pese a ello se ha ido incrementando, y las cifras son cada

¹⁶ Villa, L. y Tunal P. (2019). Estudio del delito de acoso sexual y su aplicación a conductas contra menores de 14 años, en responsabilidad por terminación anticipada (tesis de maestría). Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia.

¹⁷ Salvador, I. (2019). Los 7 tipos de acoso sexual. En <https://psicologiymente.com/social/tipos-de-acoso>

¹⁸ Zeña, V. (2019). El efecto jurídico del artículo 176-B del código penal sobre la protección de menores de 14 años frente al acoso sexual. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque - Perú.

vez más alarmantes. En la actualidad; a razón del boom de la tecnología, el acosador sexual ha encontrado diferentes modos de acosar sexualmente a la víctima. Es decir, esta figura penal ya no solo se configura de manera, sino que también puede llevarse a cabo mediante los dispositivos digitales.

El acoso sexual; es un fenómeno social que afecta no solo a la población peruana sino también a los países de América Latina, ya que podemos ser víctimas de este ilícito en la práctica cotidiana, y de diferentes modalidades ya sea de manera presencial o mediante dispositivos digitales incluso desde otros países.

Un estudio realizado por CEPAL (2015)¹⁹, nos informa que pese de que diversas organizaciones de los países de Latinoamérica han tomado conciencia sobre esta problemática social aún persisten este tipo de actos que transgreden el derecho a la seguridad y privacidad de las personas, en especial del sexo femenino, limitando su desarrollo con libertad. Asimismo, es importante señalar que este tipo de violencia sexual se expresa mediante palabras, sonidos, tocamientos o contactos corporales u otra forma en un contexto en que la víctima no puede manifieste su desacuerdo porque generalmente se da dentro de una relación de poder. El estudio de la CEPAL concluye en que las víctimas de acoso sexual son las jóvenes; y mayormente se realiza este ilícito en los espacios públicos (calle o transporte público); por consiguiente; el país que tiene mayor tasa de víctimas de acoso callejero es el Perú, puesto que cada 9 de cada 10 mujeres han sido afectadas por estos actos de connotación sexual; a diferencia de Chile que 5 de cada 10 mujeres ha padecido de esta problemática; además en Colombia y México 6 de cada 10 mujeres ha sufrido de acoso sexual en el transporte público.

¹⁹ CEPAL (2015). Acoso sexual en el espacio público: la ciudad en deuda con los derechos de las mujeres. <https://www.cepal.org/es/notas/acoso-sexualespacio-publico-la-ciudad-deuda-derechos-mujeres>

El Parlamento Andino (2019); debido a la preocupación por las alarmantes cifras de casos de acoso sexual en los países de Perú, Colombia, Ecuador, Bolivia y Chile, solicitó que se diseñen políticas públicas que impulsen a las instituciones educativas a tomar prontas acciones frente a los casos de acoso sexual; como también, informar a groso modo sobre el delito de acoso sexual tanto en las formas y consecuencias que implica; con el objetivo de que la víctima de estos actos sexuales realice las acciones legales pertinentes. Complementariamente, el Parlamento Andino recomendó a sus miembros, contar con información sobre los casos de acoso sexual con el fin de obtener una base de datos actualizada para buscar las formas de eliminar esta problemática.

La Organización de los Estados Americanos (2012), resaltó que el acoso es una forma de violencia únicamente contra las mujeres, que es una forma de discriminación y no acción. Por esta razón, la jurisprudencia estadounidense, considera que el acoso sexual se desenvuelve en cualquier ámbito. El Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2013), realizó una encuesta a ciudadanos peruanos con una edad de 18 años o más, y que habitaban en 19 regiones del país, con la finalidad de conocer más a profundidad este fenómeno social y sus modalidades. El resultado fue que el género femenino fue el más afectado por este tipo de ilícito penal. Por esto es que cada de 7 mujeres han sido víctimas de actos de connotación sexual a nivel nacional y, 9 mujeres de cada 10 mujeres en Lima Metropolitana han sido afectadas. Por esta razón se considera que es importante que el Estado cree políticas públicas referentes al acoso sexual; como también realizar campañas de sensibilización y brindar apoyo psicológico a las víctimas debido a que estos actos sexuales realizados en contra de ellas afectan su vida y tienen problemas para desarrollarse libremente.

El día 12 de setiembre del año 2018, el Poder Legislativo del Perú en base a la preocupación y a la amplitud de derechos que vulnera el acoso sexual, promulgó el Decreto Legislativo 1410 con la finalidad de que se incorpore el tipo penal de acoso sexual en el Código Penal del Perú incorporándolo en el artículo 176-B. A partir de la fecha, el individuo que realice actos de connotación sexual será sancionado penalmente; cabe resaltar, que el artículo no manifiesta que sean varios actos para que configure el delito sino, solo basta con que se realice una vez para que sea juzgado y cumpla con la pena descrita en la normativa.

A raíz de la tipificación del delito de acoso sexual, el Perú cuenta con un precedente jurisprudencial relevante; es el caso de la sentencia condenatoria N° 00958-2019; dictada por el Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quien condenó a Manuel Álvarez Silvera como autor del delito de acoso sexual contra la menor de iniciales F.L.L.V. Se dictó cuatro años y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva; la inhabilitación por el plazo de 10 años de prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima y sus familiares; y, al pago de S/ 5,000.00 por concepto de reparación civil a favor de la menor.

Se puede manifestar que, gracias a la tipificación del delito del acoso sexual las personas no se sienten desprotegidas al darse cuenta que el legislador está teniendo en cuenta esta problemática, y que busca maneras de como erradicarlo; cabe destacar, que una persona que sufre este tipo de acoso no ejerce con libertad su derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que limita su actuar debido a las consecuencias psíquicas y físicas que trae consigo la acción ilícita. Por esto se considera que los legisladores deben de seguir laborando para reforzar y mejorar el sistema penal; y así generar una mayor tutela a las víctimas de acoso sexual.

2.2.2. Naturaleza jurídica del acoso sexual

Bien jurídico: El delito de acoso sexual protege bienes jurídicos como la integridad física, psíquica, moral, así como el derecho a la libertad personal, la intimidad, la tranquilidad y la paz de una persona.

Sujeto activo: Puede ser cualquier persona (varón o mujer), no se exige condición o cualidad especial. En consecuencia, puede darse el supuesto que un hombre acose a una mujer, o que un varón acose a otro varón, o que una mujer acose a un varón o a una mujer. El acosador puede ser un compañero de trabajo, un cliente, un empresario, un pariente, un amigo, un grupo de personas, el compañero del colegio o la universidad, el jefe, etc.

Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona, tanto varón como mujer.

Conducta típica: La conducta típica tiene los siguientes elementos:

Una persona que de cualquier forma vigila, persigue, hostiga, asedia a una persona, busca establecer contacto, se acerca o busca cercanía, sin el consentimiento de la otra persona, para llevar a cabo actos de connotación sexual.

- Vigila, significa que el agente, observa cuidadosamente a una persona, en este caso a la víctima.
- Persigue, es seguir a una persona, con el ánimo de alcanzarlo.
- Hostiga, es incitar, presionar, molestar a una persona.
- Asedia, significa, molestar insistentemente.
- Buscar establecer contacto, significa, que el agente trata de encontrar y hacerse estable en el trato con una persona, en este caso con la agraviada o agraviado.

En el caso de la cercanía con la persona, el agente, busca aproximarse a la víctima. En cualquiera de los supuestos indicados el agente, sin autorización o aprobación de la persona agraviada, lleva a cabo actos de connotación sexual.

La connotación sexual implica que en el lenguaje se tendría varios sentidos respecto a temas relativos del sexo. Ejemplos de acoso sexual: Cuando el agente realiza contra la víctima pellizcos, roces corporales no deseados, abrazos no deseados con connotación sexual, frases de cariño no deseadas, promueve con insistencia salidas y realiza ofensas de naturaleza sexual. Otros casos serían que el agente tome fotos a la pierna de una joven, flirteos no deseados de naturaleza sexual.

También son considerados como formas comunes de acoso sexual: contar chistes sexuales o sucios, cartas, notas, correos electrónicos, llamadas telefónicas, comentarios sexuales sobre la ropa de una persona, su anatomía. También lo serían mirar, silbar, emitir sonidos o gestos sexualmente sugestivos como ruidos de succión, guiños o movimientos pélvicos, mostrar o distribuir dibujos o fotos sexualmente explícitos, amenazas y sobornos directos o indirectos para una actividad sexual no deseado, pidiendo repetidamente a una persona una cita, o tener relaciones sexuales, insultos como perra, puta o zorra; mirar de una manera ofensiva (mirar los pechos de una mujer o las nalgas de un hombre), preguntas no deseadas sobre la vida sexual personal, tocamientos, abrazos, besos, caricias o roces no deseados, tocarse a sí mismo sexualmente para que otros lo vean.

Tipicidad subjetiva: Es un delito doloso. El agente con pleno conocimiento y voluntad vigila, persigue, hostiga, asedia, o busca establecer contacto o cercanía con la persona agraviada, sin el consentimiento, realiza actos de connotación sexual.

Consumación: Para la consumación del delito de acoso sexual, sea en el tipo básico o en la forma agravada, es necesario que se desarrolle alguna de las conductas descritas en el tipo, sin que exista el consentimiento de la víctima.

Penalidad: El artículo 176-B, del Código Penal, que tipifica el delito de acoso sexual, señala la pena, para el tipo básico y la forma agravada.

Tipo básico: El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual. Pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, Inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 del Código Penal.

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. (VIRTUAL).

2.2.3. Formas agravadas

- 1) La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5,9,10 y 11 del artículo 36 del Código Penal.
- 2) La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3) La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
- 4) La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- 5) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- 6) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

Era necesario que se configure la figura penal del delito de acoso sexual, a fin de proteger la integridad física, psíquica, moral, así como el derecho a la libertad personal, la intimidad, la tranquilidad y la paz de una persona.

Una de las formas como se manifiesta la discriminación y la violencia contra la mujer es a través del acoso sexual. Este fenómeno no solo debe ser abordado por el derecho penal sancionando a los acosadores. También debe enfrentarse el problema desde una política gubernamental con un contenido más amplio: interdisciplinario.

2.2.4. Niveles y tipos de acoso

Niveles y tipo de acoso	Forma del acoso	Acciones específicas de acoso
Nivel 1.- Acoso leve	Verbal	Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.
Nivel 2.- Acoso medio	No Verbal y sin contacto físico	Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas.
Nivel 3.- Acoso grave	Verbal y con contacto físico	Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.

2.2.5. Legislación comparada del acoso sexual

La legislación vigente en materia de hostigamiento sexual, según la protección que se conceda en virtud de:

Las Leyes sobre la Igualdad de Oportunidades, prohíben la discriminación sexual en el trabajo y en algunos casos, mencionan explícitamente el hostigamiento sexual. El hecho de valerse de la legislación relativa a la igualdad de oportunidades, como base para prohibir el

hostigamiento sexual trae consigo la exigencia de demostrar que ha habido una discriminación basada en el sexo.

De este modo se asimila expresamente el hostigamiento sexual, en la ley o bien mediante la jurisprudencia, como a una forma de discriminación en el trabajo. En algunos países como Alemania, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Reino Unido, Irlanda, Nueva Zelanda y Suecia, esta clase de leyes constituyen la fuente más importante de protección.

La protección otorgada por las leyes de igualdad de oportunidades en materia de empleo puede resultar ventajosa para los y las demandantes porque suele existir un procedimiento judicial previamente establecido y porque los órganos especializados que tienen experiencia práctica en materia de discriminación por razón de sexo pueden juzgar mejor los hechos que se le presenten y los fundamentos jurídicos del derecho vigente para pronunciar sus sentencias.

El Derecho Laboral, en su sentido más amplio, aporta una gran protección contra el hostigamiento sexual. En la práctica se ha recurrido o podría recurrir a la legislación contra el despido injustificado para proteger un despido basado en la negativa de aceptar un hostigamiento sexual. En países como Bélgica y Canadá la legislación laboral prohíbe explícitamente el hostigamiento sexual. Hay casos particulares como el de la legislación laboral Neozelandesa, una de las más completas, donde se define el hostigamiento sexual como un agravio personal que justifica la formulación de una queja ante el empleador/a, especificándose entre otros, la protección legal establecida, responsabilidad del empleador, medios de reparación y procedimientos para la presentación de quejas y demandas.

En el Derecho Civil, se sancionan tanto los actos debidos a la negligencia o inatención como los realizados deliberadamente para causar un perjuicio a otra persona. El hostigamiento sexual es considerado como un acto ilícito

respecto del cual un tribunal puede disponer una reparación, habitualmente en forma de una indemnización por daños y perjuicios a favor de un/a tercero/a que ha sufrido un daño. Por su misma naturaleza, el hostigamiento sexual es un acto deliberado, por lo que casi en cualquier circunstancia constituirá un agravio a otra persona y merecerá una sanción. Se observa que se prohíbe el hostigamiento sexual en virtud del derecho civil en ciertos países como Japón, Estados Unidos, Canadá, Reino unido y Suiza.

El Derecho Penal, es igualmente aplicable en los casos de Hostigamiento sexual. Francia cuenta con una ley penal relativa específicamente al hostigamiento sexual, dicha ley no pretende limitarse al abuso de poder en el lugar de trabajo, sino que además sanciona todo tipo de abuso de poder que entrañe la solicitación sexual, por lo que podría aplicarse igualmente, por ejemplo, a una relación entre profesor y alumnos. En México, la figura penal de hostigamiento sexual considera un delito contra la libertad y normal desarrollo psicosexual.

El recurso del derecho penal para este fin resulta a menudo un camino difícil debido a las estrictas normas que exigen demostrar los hechos de manera fehaciente y a que, en la mayoría de los países que aplican la presunción de inocencia, la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte que formula la acusación. Cabe señalar que entre los organismos internacionales que se han ocupado de desarrollar instrumentos legales o programas normativos en torno al hostigamiento sexual se encuentran la Organización Internacional del Trabajo, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la UNESCO.

En conclusión, las regulaciones sobre hostigamiento sexual abarcan los campos laboral, civil, administrativo y penal. En este último ámbito, no hay mayor consenso para tipificar la figura del acoso sexual en el ordenamiento penal, en

aplicación del Principio de Mínima Intervención, del cual se derivan los Principios de Subsidiaridad y Fragmentación del Derecho Penal.

2.3. Definición de términos básicos

- Acoso: Acción o comportamiento que implica inferir una molestia o fastidio hacia otra persona.
- Acoso familiar: Conjunto de prácticas frecuentes, discursos o actividades que no son recibidas como expresiones socialmente aceptables, como señas, silbidos, sonidos de besos, palpaciones, rozamientos públicos, ostentaciones, persecución, entre otros que sean de connotación sexual que son realizados en el hogar.
- Acoso sexual laboral: Conjunto de prácticas diarias, frases o actividades que no son bien recibidas socialmente como locuciones, mímicas, silbidos, sonidos de besos, tocamientos y otros de carácter erótico que son efectuadas en un ámbito laboral.
- Acoso sexual callejero: Conjunto de prácticas periódicas mediante palabras o actuaciones que no son recibidas adecuadamente, como expresiones, aspavientos, palpaciones y otros de carácter genital que se podrían efectuar en un ámbito público.
- Acoso virtual: Utilización de redes sociales para perseguir a un individuo o agrupación de personas, a través de ataques particulares, circulación de información íntima o inexistente entre otros medios.
- Connotación sexual: Dar sentido sexual a algo que en realidad no lo tiene, lo que comúnmente se conoce como "doble sentido".
- Hostigamiento: Amplia variedad de conductas ofensivas, pues habitualmente se comprende como un comportamiento con el fin de desconcertara otro.

- Indemnidad sexual: Privilegio de una persona a no sobrellevar interrupciones patológicas en el progreso de su sexualidad.
- Libertad: Potestad de la persona de realizar sus actividades en base a su voluntad, capacidad propia y exclusiva de los individuos, es decir de los seres humanos, porque los animales viven siguiendo sus instintos y del ambiente. También implica el libre albedrío con el debido respeto a las normas establecidas.
- Libertad sexual: Privilegio de poder escoger la orientación sexual de la persona. Es el ejercicio de la potestad del sujeto para auto determinar su comportamiento sexual en el contexto de su ambiente, sin tener más límites que el respeto a la independencia ajena, la cual se ejerce hasta usar el mismo cuerpo a voluntad, continuar en cada instante una u otra predisposición sexual, realizar y admitir las proposiciones que se distinguen, como también descartar las que no son anheladas.
- Maltrato: Conducta violenta que puede generar algún daño corporal o psicológico a la propia persona o a otra.
- Marcaje: Acción y efecto de seguir a alguien.
- Sexo: Condición orgánica de nacimiento que distingue a los machos de las hembras.
- Sexualidad: Agrupación de las circunstancias físicas y psíquicas que distinguen a cada sexo. Esta expresión también se refiere al apetito carnal y al grupo de los fenómenos conductuales relacionados al sexo.
- Trastorno: Alteración en el funcionamiento de un organismo, de un segmento de él o en el equilibrio psicológico de un individuo.
- Violencia: Uso de la fuerza para lograr un objetivo, sobre todo para ejercer dominio sobre alguien o asignar algo.

- Violencia de género: Cualquier actitud violenta o ataque, basándose en un contexto de disconformidad en el contexto de un sistema de relaciones de dominación de los seres humanos varones sobre las damas que podrían generar como derivación un perjuicio físico, sexual o psíquico, incluyendo las intimidaciones de tales actividades y la violencia o privación arbitraria de la autonomía, tanto si suceden en el ambiente público como en lo personal.
- Violencia física: Acciones no accidentales que implican algún maltrato o menoscabo físico o enfermedad a un individuo, sea para continuar algo o por el simple hecho de hacerlo padecer.
- Violencia psicológica: Agrupación heterogénea de conductas con las que se provoca un tipo de ataque emocional que implica infligir perjuicios de índole subjetiva.
- Violencia sexual: Cualquier actividad erótica como lo son los tocamientos entre dos individuos sin el consentimiento del otro.
- Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- Conducta sexista: Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- Hostigado/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

- Hostigador/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- Instituciones: Incluye a los centros de trabajo público y privado, las instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como sus centros de formación en todos sus niveles, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico-productiva y superior, y demás entidades contenidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento.
- Queja o denuncia: Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente Reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- Quejado/a o denunciado/a: Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- Quejoso/a o denunciante: Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- Relación de autoridad: Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- Relación de sujeción: Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

- Principio de dignidad y defensa de la persona: las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso: Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- Principio de igualdad y no discriminación por razones de género: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- Principio de respeto de la integridad personal: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- Principio de intervención inmediata y oportuna: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del

hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.

- Principio de confidencialidad: La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.
- Principio del debido procedimiento: Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- Principio de impulso de oficio: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- Principio de informalismo: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por

exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

- Principio de celeridad: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- Principio de interés superior del niño, niña y adolescente: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su reglamento.
- Principio de no revictimización: Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.
- Enfoque de género: Herramienta de análisis que permite observar de manera crítica las relaciones que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades. Así, este enfoque aporta elementos centrales para la formulación de medidas que contribuyan a superar la

desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia basada en género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación e identidad sexual, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos, y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad .

- Enfoque de interculturalidad: Herramienta que permite valorizar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para que las instituciones generen acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual con pertinencia cultural, y realicen una atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.
- Enfoque de derechos humanos: Herramienta que coloca como objetivo principal de toda intervención la realización de los derechos humanos, identificando a los/as titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus características y necesidades, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; identificando también a los/as obligados/as o titulares de deberes para su cumplimiento según corresponda.
- Enfoque de interseccionalidad: Herramienta que permite realizar un análisis integral de los problemas que enfrentan las víctimas de hostigamiento sexual, al vincular una serie de factores que generan la afectación de sus derechos, tales como el origen étnico, sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, entre otros; lo cual conlleva a la implementación de acciones diferenciadas.
- Enfoque intergeneracional: Herramienta que permite analizar y valorar la relación existente entre personas de diferentes generaciones y grupos

etarios, aludiendo a los procesos que se gestan entre y dentro de ellas. Implica que las instituciones y distintos operadores/as tomen en consideración la edad como un criterio relevante en el análisis e implementación de acciones.

- Enfoque centrado en la víctima: Herramienta que permite que todos los intervinientes en la atención de casos de hostigamiento sexual asignen prioridad a los derechos, las necesidades y la voluntad de la víctima.
- Enfoque de discapacidad: Herramienta que permite realizar un análisis de las barreras actitudinales y del entorno que impiden la inclusión social y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Es así que, mediante el fomento de los derechos y la dignidad de las personas, y teniendo en cuenta los principios de diseño universal y accesibilidad, y otorgando los ajustes razonables, se eliminan dichas barreras.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Si se lleva a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual entonces será posible plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- 1) Si se realiza un exhaustivo análisis de nuestro actual ordenamiento jurídico respecto al Delito de acoso sexual y su tratamiento en la justicia peruana será posible encontrar los principales puntos frágiles o vacíos legales que deriven en ineficacias frente a la búsqueda de justicia idónea a favor de las víctimas.
- 2) Si se ejecuta un análisis prolijo sobre el tratamiento legislativo en la doctrina comparada internacional referida al delito de acoso sexual

se podrá recopilar información necesaria para de esta manera transcribir en nuestro ordenamiento leyes para la erradicación del delito

2.5. Identificación de Variables

Citando al libro RIEGA-VIRU, 2010, la edificación de una hipótesis se sustenta en dos o más variables las cuales se encuentran supeditadas a una verificación empírica. Siendo así, es parte de la premisa analizar (hipótesis) su medición y su real contenido dependen del análisis y su ejecución en la realidad.

Así pues, una variable es una propiedad que puede distinguirse a partir de la observación y que, en mérito a ello, bien puede ser un objeto inerte y sin cambios o un bien objeto variable. A esta naturaleza variable, es la forma de cómo se determina cuando nos encontramos antes una variable dependiente e independiente.

2.6. Definición Operacional de variables e indicadores

- Variable 1: Delito de Acoso Sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.

2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
 4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
 5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
 6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.
- Variable 2: Optimización administrativa y legislativa de la figura penal
Mejoras en el plano administrativo y penal con el fin de optimizar la figura típica del delito de acoso sexual y su aplicación en los campos del derecho administrativo y penal.

Indicadores:

- Optimización administrativa
- Optimización legislativa.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación fue de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas orientadas a conocer la situación jurídico social de la población afectada por la presunción del delito de acoso sexual, a fin de detectar, ubicar y plantear normas que aporten criterios para su actualización.

3.2. Nivel de Investigación

El nivel de la presente investigación es de carácter descriptivo y explicativo. Ello, porque pretende clarificar la situación socio jurídica de la población encausada por el presunto delito de acoso sexual.

Además, la investigación busca desarrollar los principales aspectos que ya han sido materia de estudio en torno a las variables de trabajo (descriptivo), como explicar las causas que responden a los aspectos más elementales que nos plantea las citadas variables de trabajo (explicativo).

3.3. Métodos de investigación

Se usó el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la situación socio jurídica generada por la aplicación de la prisión preventiva, basado en la revisión bibliográfica y documental de los textos sobre la materia.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será el "no experimental" ya que los datos serán recogidos directamente y no se manipularán las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño mixto cuantitativo - cualitativo.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados, del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes y egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock²⁰:

$$n = \frac{Z^2 (P \cdot Q \cdot N)}{(E)^2 (N-1) + Z^2 (P \cdot Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

²⁰ BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estará conformada por 67 personas. El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se aplicará será la encuesta por observación y el instrumento a utilizarse será el "cuestionario" que se aplicará a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142)²¹ Antes de aplicar el

²¹ Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Cuestionario se efectuará una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

Instrumento de Selección de Datos

Se ha desarrollado en base a:

- Encuestas
- Cuestionarios
- Entrevista

Se aplicará también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

3.7. Selección, Validación y Confiabilidad de los instrumentos de Investigación

Para la validación de datos de instrumentos de investigación del Cuestionario y Encuesta se ejecutará previamente la Prueba Piloto, para determinar su utilidad y comprobar su veracidad en la redacción y, de ser el caso, aplicar las correcciones a los posibles vicios.

Asimismo, se optó por determinar la validez de los mismos mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez. La confiabilidad de la encuesta se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario y entrevista será ingresada a una matriz de datos para su visualización en estadísticas. Siendo así tenemos que:

- a) **Aplicación del Instrumento:** Se realizó una denodada búsqueda de magistrados y abogados del distrito fiscal de Pasco (especializados en Derecho Penal y Procesal Penal) quienes voluntariamente aceptaron un proceso de encuestas y entrevistas. Generándose una serie de pautas a

los encuestados para responder tanto preguntas abiertas y cerradas primando la objetividad de sus respuestas. Para el caso se indicó que respondieran concretamente para así facilitar la categorización de las respuestas.

- b) **Análisis de la información:** Para el análisis de las preguntas abiertas, a partir de la lectura de las entrevistas, las respuestas con características similares se dividieron en diferentes categorías de forma tal que se pudieran clasificar y agrupar.

La contrastación de las hipótesis se efectuará comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento univariado llevado a cabo. Se utilizará el análisis Chi Cuadrado para una sola muestra. El análisis de datos se realizará utilizando la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

3.9. Tratamiento Estadístico

En la presente investigación y los sustentables datos que se han obtenido, se derivan de las diversas fuentes de recolección y procesamiento que se ha llevado a cabo, siendo altamente confiables y verosímiles, razón por la que me permitió lograr la mayor objetividad en los datos obtenidos. En tal sentido, se ha buscado la mayor transparencia y objetividad en la recolección de datos a través de las encuestas y cuestionarios que se han realizado y que responden a una selección aleatoria a fin de lograr la mayor verosimilitud.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

1. Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
2. La investigación busca mejorar el conocimiento y la generación de valor en la institución estatal objeto de estudio.

3. El trabajo de investigación guardará la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
4. Se respetaron los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
5. No se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

El presente trabajo investigativo cuyo título denominado es “APORTES PARA UNA OPTIMIZACIÓN DE LA FIGURA PENAL DE ACOSO SEXUAL. DEPARTAMENTO DE PASCO - PERÚ.2022”, está orientado en desenvolver una investigación descriptiva, explicativa y analítica guiados desde el criterio del derecho penal objetivo y el derecho penal subjetivo y con las características de un diseño no experimental, esto debido a que son estudios donde no se varia de manera intencional las numerosas variables, es de modelo transversal porque adjunta y compendia datos en un determinado proceso generado en tiempos específicos y descriptivo porque provee información detallada de un proceso singular. En la presente investigación está representado por 200 profesionales (magistrados, secretarios, abogados) y alumnos con conocimiento en la materia sobre la figura de acoso sexual, la muestra estuvo representado por 12 magistrados, 28 secretarios judiciales, 40 abogados y 130 alumnos y egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Es importante señalar que, para el procesamiento de datos fidedignos y acordes a la realidad de nuestro distrito fiscal de Pasco, se realizó la formula

Blalock para así descartar márgenes de error y considerando como resultado representativo a nuestra realidad fiscal un total de 67 personas

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

La muestra del estudio respondió un cuestionario de cuatro ítems referidos directamente al tema de estudio.

- 1) ¿Considera que el delito de acoso sexual está inadecuadamente tipificado en la legislación peruana?
- 2) ¿Considera que la tipificación del delito de acoso sexual puede ser optimizada?
- 3) ¿Considera que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco no conocen a cabalidad el delito de acoso sexual?
- 4) ¿Considera que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco no aplican a cabalidad la penalidad en el caso del delito de acoso sexual?

El procesamiento del cuestionario arrojó los siguientes resultados:

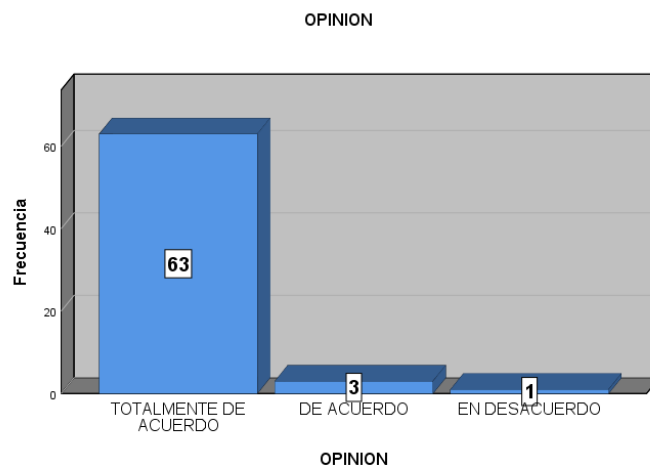
ITEM 1

- 1) Considera que el delito de acoso sexual está inadecuadamente tipificado en la vigente legislación peruana sobre la materia.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	63	22,3	40,7
DE ACUERDO	3	22,3	-19,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Se observa que un grupo mayoritario de la muestra encuestada mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	111,164 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (111,16) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que se consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

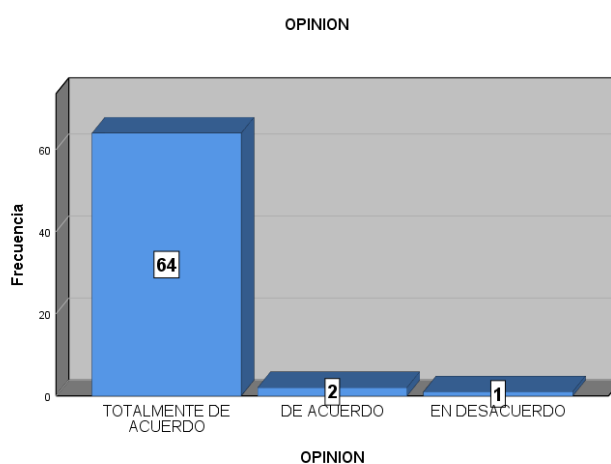
ITEM 2

- 1) Considera que la tipificación del delito de acoso sexual actualmente en vigencia puede ser optimizada.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	64	22,3	41,7
DE ACUERDO	2	22,3	-20,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Se aprecia que la casi totalidad de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	116,627 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (116,62) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

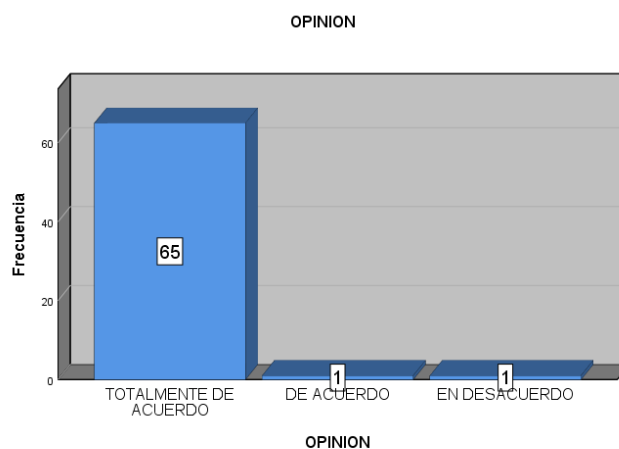
ITEM 3

- 1) Considera que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco no conocen a cabalidad el delito de acoso sexual.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	65	22,3	42,7
DE ACUERDO	1	22,3	-21,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Se aprecia que la casi totalidad de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	122,269 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (122,26) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que se consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

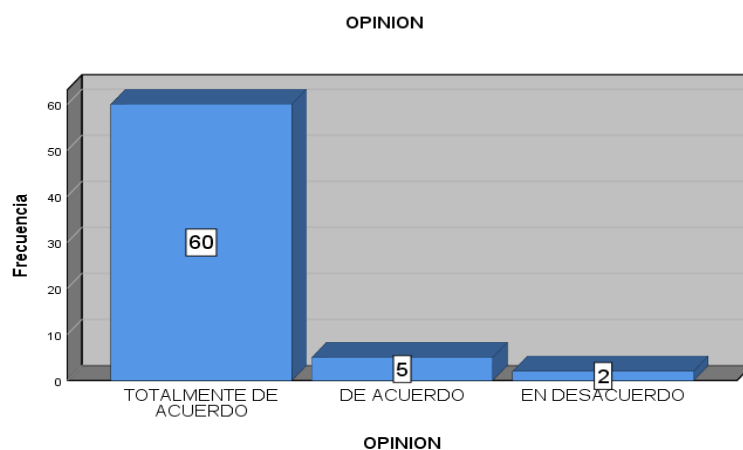
ITEM 4

- 1) Considera que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco no aplican a cabalidad la penalidad en el caso del delito de acoso sexual.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

		OPINION			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	60	89,6	89,6	89,6
	DE ACUERDO	5	7,5	7,5	97,0
	EN DESACUERDO	2	3,0	3,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Se aprecia que la casi totalidad de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	95,493 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (95,49) tiene una significación estadística de 0.002 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que se consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado.

4.3. Prueba de Hipótesis

Para la denominada prueba de hipótesis se obtuvo que resultados de las diferentes encuestas y cuestionario han sido cotejados con las hipótesis previamente proyectadas a través del material proporcionado por el análisis estadístico de los cuadros encuestados. En este caso en particular la data en el desarrollo estadístico género en la mayoría de casos resultados significativos a favor de la opinión predominante en las respuestas dadas.

La data estadística desarrollada y encontrada en las preguntas señala que las respuestas (mayoritariamente a favor de nuestra hipótesis) son verdaderamente significativas y representativas de la opinión de la muestra.

Por tanto, esta parte considera que la mayoría de encuestados e interrogados a través de nuestros instrumentos de recopilación de muestras coincide en mantener la postura de que el estado peruano tiene que

reconsiderar su normatividad en cuanto al tratamiento del delito de acoso sexual ya que teniendo una normativa vigente con vacíos es fácilmente burlado por los principales transgresores del Derecho a la Libertad Sexual.

4.4. Discusión de resultados

El presente estudio ha encontrado que dentro del grupo conformado por la muestra seleccionada existe un acuerdo casi unánime en los siguientes puntos:

- Se considera que el delito de acoso sexual está inadecuadamente tipificado en la vigente legislación peruana.
- Se considera que la tipificación del delito de acoso sexual puede ser optimizada.
- Se considera que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco no conocen a cabalidad el delito de acoso sexual.
- Se considera que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco no aplican a cabalidad la penalidad en el caso del delito de acoso sexual.

Estos hallazgos plantean la necesidad de actualizar y optimizar la tipificación del delito de acoso sexual, para lo cual, nuestra legislación al respecto ha propuesto una serie de principios y enfoques:

En efecto, la normativa legal peruana (Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual) señala expresamente que las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se debe sustentar en los siguientes principios:

- a) Principio de dignidad y defensa de la persona: las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un

ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

- b) Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso: Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- c) Principio de igualdad y no discriminación por razones de género: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- d) Principio de respeto de la integridad personal: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e) Principio de intervención inmediata y oportuna: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- f) Principio de confidencialidad: La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter

confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.

- g) Principio del debido procedimiento: Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h) Principio de impulso de oficio: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) Principio de informalismo: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- j) Principio de celeridad: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan

meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.

- k) Principio de interés superior del niño, niña y adolescente: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su reglamento.
- l) Principio de no revictimización: Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

El mismo cuerpo legal peruano (Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual) señala expresamente que las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual deben sustentarse en los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de género: Herramienta de análisis que permite observar de manera crítica las relaciones que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades. Así, este enfoque aporta elementos centrales para la formulación de medidas que contribuyan a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia basada en género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación e identidad sexual, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres

a recursos y servicios públicos, y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad .

- b) Enfoque de interculturalidad: Herramienta que permite valorizar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para que las instituciones generen acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual con pertinencia cultural, y realicen una atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.
- c) Enfoque de derechos humanos: Herramienta que coloca como objetivo principal de toda intervención la realización de los derechos humanos, identificando a los/as titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus características y necesidades, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; identificando también a los/as obligados/as o titulares de deberes para su cumplimiento según corresponda.
- d) Enfoque de interseccionalidad: Herramienta que permite realizar un análisis integral de los problemas que enfrentan las víctimas de hostigamiento sexual, al vincular una serie de factores que generan la afectación de sus derechos, tales como el origen étnico, sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, entre otros; lo cual conlleva a la implementación de acciones diferenciadas.
- e) Enfoque intergeneracional: Herramienta que permite analizar y valorar la relación existente entre personas de diferentes generaciones y grupos etarios, aludiendo a los procesos que se gestan entre y dentro de ellas. Implica que las instituciones y distintos operadores/as tomen en consideración la edad como un criterio relevante en el análisis e implementación de acciones.

- f) Enfoque centrado en la víctima: Herramienta que permite que todos los intervinientes en la atención de casos de hostigamiento sexual asignen prioridad a los derechos, las necesidades y la voluntad de la víctima.
- g) Enfoque de discapacidad: Herramienta que permite realizar un análisis de las barreras actitudinales y del entorno que impiden la inclusión social y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Es así que mediante el fomento de los derechos y la dignidad de las personas, y teniendo en cuenta los principios de diseño universal y accesibilidad, y otorgando los ajustes razonables, se eliminan dichas barreras.

Un aspecto socialmente muy importante que debería incorporarse de manera integral y sistematizada dentro del corpus del acoso sexual es el “acoso sexual en espacios públicos”, traducido como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, que no la desean y rechazan por indignantes, los cuales podrían ser sancionados con penas privativas de la libertad de entre tres y hasta ocho años, según la gravedad de la falta y la edad de la persona agraviada.

Un planteamiento similar fue propuesto por la congresista Rosa Mavila León en su Proyecto de la “Ley de prevención, atención y sanción del acoso sexual en los espacios públicos y de reforma del Código Penal’ del año 2014.

El objetivo de la norma fue prevenir y sancionar el acoso sexual en los espacios de uso público (calles, avenidas, parques plazas y otros) y en los medios de transporte público, que afecten la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral de niños, adolescentes y mujeres. El proyecto propone reprimir con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años a quien, sin propósito de tener acceso carnal, realiza sobre una persona u obliga a esta a efectuar sobre sí misma o sobre un tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos con connotación sexual en cualquier parte del cuerpo.

La sanción aumentaría hasta cinco años si se realiza con violencia o con grave amenaza; a siete años si el agente tuviese la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiriese autoridad sobre la víctima; y hasta diez años si se tratase de un menor de siete años. La pena será no mayor de nueve años, si la víctima fuese menor de diez años; ni mayor a ocho años de cárcel, si se tratase de un menor de catorce años; y no mayor a diez años, en caso se tratase de un menor de catorce años. La pena sería no mayor de doce años si el acto tuviese un carácter degradante o causase daños físico o mental de la víctima, que el agente pudiese prever. Se propone una serie de obligaciones a los gobiernos regionales, provinciales y locales; a los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Educación, de Salud, de Transportes y Comunicaciones y del Interior, en este último caso a través de la Policía Nacional del Perú. Esta propuesta se consideró que estaba destinada a llenar un vacío en la legislación peruana respecto al acoso sexual que experimentan miles de mujeres en nuestro país.

Sobre el ámbito de aplicación de la Ley y los sujetos implicados

Al hablar del ámbito, la Ley se refiere a los espacios de uso público, como calles, avenidas, parques, plazas, y otros de similar naturaleza. También incluye dentro de este concepto a los medios de transporte público.

Con respecto a los sujetos de la misma, la Ley hace alusión a dos figuras:

1) Acosador/a: toda persona, varón o mujer, que realiza un acto o actos de acosos sexual en los ámbitos antes señalados; y 2) Acosado/a: toda persona, varón o mujer, que es víctima de acoso sexual en los ámbitos señalados.

Sobre el concepto de “acoso sexual callejero”

Para la Ley, el acoso sexual callejero es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual, realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean y/o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad,

integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

El proyecto señala que para que se configure el acoso sexual callejero se debe presentar alguno de los siguientes elementos:

- El acto de naturaleza o connotación sexual que afecta la conducta y libre tránsito de las víctimas, así como su dignidad, libertad e integridad.
- El rechazo de los actos de acoso sexual que afectan la toma de decisiones en el normal desarrollo de las actividades regulares en la vida pública de las víctimas.

Sobre la manifestación del “acoso sexual callejero”, según el proyecto de Ley, el acoso sexual callejero puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual o verbal o no. Se entiende por actos de naturaleza sexual no verbales a las miradas persistentes e incómodas, ruido de besos y/o silbidos, entre otros.
- Comentarios, bromas e insinuaciones de tipo sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Como bien se señala en el Proyecto, la violencia contra las mujeres es parte de un proceso continuado de violencia, que tiene sus orígenes en contextos de discriminación previos, marcados por un sistema social machista que no considera a la mujer como sujeto de derecho, con ejercicio pleno de su ciudadanía y sexualidad. La violencia de género, señala el Proyecto, adopta

diversas formas, desde la violencia sexual hasta los feminicidios. Nuestro país registra la más alta tasa de denuncias de casos de violación sexual en América Latina, siendo que el 82% de los delitos de violación sexual reportados a nivel nacional se registraron en Lima y Callao. Una de estas formas de violencia de género, quizás la más extendida, es el caso del acoso sexual callejero, es decir, aquellos en los que las mujeres que transitan por las calles, usan el servicio público de transporte urbano o en otros espacios públicos, se ven expuestas, a ofensas a su dignidad, a su libertad e integridad, con palabras obscenas, tocamientos, entre otras formas de acoso sexual.

Por ello, es importante señalar que son las mujeres las principales víctimas (excepcionalmente también son los varones) de esta forma de violencia. Así, un estudio realizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (2013), reveló que más del 40% de las personas que manifestaron que en los últimos 6 meses habían sido víctimas de acoso sexual en la calle o el transporte público, con personas desconocidas del sexo opuesto, eran mujeres. Es necesario recordar, como también se hace en el Proyecto, que desde sus orígenes el acoso sexual estuvo muy ligado al centro de labores, sin embargo, actualmente el acoso sexual puede ocurrir en una variedad de circunstancias y lugares; en nuestro país se encuentra especialmente vinculado a los espacios públicos como las calles y al transporte público. Es justamente en estos espacios en los cuales se concentran una serie de formas de acoso sexual como tocamientos, frotamientos, masturbación, comentarios vulgares, entre otras formas de violencia sexual.

La gravedad de la problemática antes descrita, presente no sólo en nuestro país, sino también en otras partes del mundo, ha motivado que en la legislación comparada de otros países, sin considerar aquellos que han regulado el acoso sexual en el ámbito laboral, encontremos leyes que protegen a las mujeres frente a este tipo de actos de violencia sexual. Entre los países que han

legislado sobre esta materia tenemos a Suiza, Reino Unido, España, Australia, Chile, Guatemala, Venezuela, Brasil, Bolivia y Ecuador. Así, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la promulgación de instrumentos jurídicos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia refleja el consenso y el reconocimiento progresivo por parte de los Estados del trato que éstas tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen la violencia sexual, psicológica, física y el abuso de sus cuerpos.

Ahora bien, a partir de lo señalado en líneas previas, es fundamental tener en claro que el acosador puede ser cualquier persona como, por ejemplo, un trabajador en un restaurante, de una mecánica o construcción, un cliente, padre de familia, estudiante, vecino o simplemente un extraño. Asimismo, en el Proyecto se advierte que si bien el acoso constituye una conducta repetitiva, también puede tratarse de un hecho aislado o irrepetible. Del mismo modo, se precisa en el Proyecto que la víctima no necesariamente es la persona acosada sino que también puede ser un testigo del acoso que encuentra dicha conducta como ofensiva y, por ello, es afectado por ella. Sin embargo, en algunos casos es posible que no existan testigos, lo cual no implica la inexistencia del acoso, ya que esta conducta se da en lugares públicos y por extraños, que consiste en conductas verbales o no verbales relacionadas con la sexualidad tanto del acosador como de la víctima.

Finalmente, resulta fundamental que las entidades públicas encargadas de hacer cumplir esta Ley (Gobiernos Sub Nacionales, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Policía Nacional del Perú) asuman cabalmente este compromiso, diseñando planes de acción,

seguimiento, prevención y sanción de este tipo de conductas de violencia contra la mujer.

Debemos reconocer que el acoso sexual es un grave problema directamente relacionado con el ejercicio abusivo del poder, de la concepción de superioridad de los varones, que los coloca en una posición jerárquica de poder, lo que facilita la violencia contra las mujeres en el Perú. De allí, la gran importancia que adquieren este tipo de propuestas en sociedades machistas como la nuestra, pues ellas buscan prevenir y sancionar conductas que atentan contra la libertad e integridad sexual de las mujeres, así como su derecho al libre desarrollo y a llevar una vida libre de violencia.

CONCLUSIONES

- 1) El estudio desarrollado a través del presente trabajo de investigación ha encontrado que existe un acuerdo casi unánime en los siguientes puntos:
 - Se considera que el delito de acoso sexual está inadecuadamente tipificado en la vigente legislación peruana.
 - Se considera que la tipificación del delito de acoso sexual puede ser optimizada.
 - Se considera que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco no conocen a cabalidad el delito de acoso sexual.
 - Se considera que los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Pasco no aplican a cabalidad la penalidad en el caso del delito de acoso sexual.

Respecto de estos hallazgos y su modo eficaz de afrontarlas hay que traer a colación que en marzo de 2018, el Alto Comisionado creó una Coordinación para liderar y gestionar los esfuerzos de la ONU para acabar con las conductas sexuales inapropiadas. Esta coordinación cuenta con el apoyo de un grupo de trabajo interdisciplinario y reporta a la Alta Comisionada Adjunta. La Coordinación y su equipo de trabajo colaboran estrechamente con el Buró Regional y con otras entidades que abonan a los esfuerzos globales de protección; entre ellas, la Oficina del Inspector General, la Oficina de Ética, la Defensoría del Pueblo, el Servicio de Asuntos Legales, la División de Protección Internacional, la División de Relaciones Externas, el área de Gestión de Riesgos Corporativos, la División de Resultados y Planeación estratégica.

A partir de su estrategia inicial y de sus logros clave en 2018, 2019 y 2020, ACNUR lanzó una nueva Estrategia y plan de acción (2020-2022) que amplía la labor realizada en años anteriores y considera los avances hechos en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Los cuatro ejes de la estrategia son:

- 1) Adoptar un enfoque que, en toda práctica o procedimiento relativo a una conducta sexual inapropiada, se centre en las víctimas

- 2) Equipar y empoderar al personal de ACNUR y a sus socios para prevenir, identificar y responder a conductas sexuales inapropiadas
- 3) Hacer valer la rendición de cuentas de la organización al hacer frente a conductas sexuales inapropiadas
- 4) Jugar un papel activo en los esfuerzos interagenciales

Para que la estrategia sea exitosa, es necesario prestar especial atención a los esfuerzos de respuesta y prevención, lo que incluye generar consciencia y ofrecer capacitación, ACNUR participa activamente en iniciativas interagenciales en esta materia. Además, la Alta Comisionada Adjunta preside la Comisión Especial para acabar con el acoso y hostigamiento sexuales del Consejo de Direcciones Generales dentro del sistema de las Naciones Unidas.

RECOMENDACIONES

En el centro laboral crear un régimen disciplinario, con graduación de sanciones, según la gravedad del hostigamiento y acoso sexual, las cuales deberán abarcar desde suspensión de trabajo hasta el despido.

Todo hecho comprobado y su correspondiente sanción, deberá quedar documentado en el expediente laboral de la persona que hostiga sexualmente. Está probado que estas medidas disciplinarias son uno de los remedios eficaces para evitar otros hechos futuros.

Regular debidamente los procedimientos, con objeto de garantizar el debido proceso y una valoración de prueba con perspectiva de género.

Establecer responsabilidades conjuntas en los procedimientos disciplinarios. Las sanciones y remedios para casos de hostigamiento que han sido investigados de manera imparcial por la empresa y los actores deben ser resultado de un consenso.

En el reglamento interior de cada entidad, deberán establecer las siguientes medidas secuenciales:

1. Hacer una advertencia.
2. Insistir en que se busque ayuda especializada.
3. Transferirlo/a.
4. Postergar ascensos o asignaciones de trabajo.
5. Rebajarle la calificación para su promoción o premiación.
6. Ponerlo/a a prueba.
7. Despedirlo/a con arreglo a ley.

Si ocurren incidentes que propicien el hostigamiento y la discriminación,

Hay que aplicar una política de prevención de la discriminación y hostigamiento de cualquier organización es remediarlos, no castigar a los/las empleadas/os. Al buscar remedios es preciso tener en cuenta cuatro principios fundamentales:

- 1) Detener la discriminación y el hostigamiento presentes. Esto significa que el comportamiento de la parte acusada en el lugar de trabajo debe modificarse para ser aceptable.
- 2) Impedir que se repitan. Es necesario asegurarse de que el comportamiento no empiece de nuevo. Esto podría lograrse con acciones tan simples como separar a las personas involucradas. Sin embargo, hay que asegurarse de que la persona que presentó la queja no sufra como resultado del traslado (principio de revictimación). Dado que una disciplina progresiva puede incluir otras acciones, es importante tener en cuenta los siguientes factores:
 - Gravedad del incidente (efectos para la parte denunciante).
 - Duración de los incidentes (uno aislado o una serie continuada).
 - Abuso de autoridad.
 - Posición de la parte denunciante (edad, nivel de experiencia, posición en la organización).
 - Si el hostigamiento es verbal o físico.
 - Si hubo actos similares anteriormente.
- 3) Reparar cualquier pérdida sufrida por las personas que han sido víctimas de discriminación u hostigamiento.
 - Es relativamente fácil reparar las pérdidas tangibles, como un ascenso. Las más difíciles son las intangibles: la pérdida de dignidad y autoestima. En esas situaciones es muy importante que la dependencia/entidad apoye a su personal.
 - La confidencialidad debe ser respetada, y si otras/os empleadas/os de la misma área preguntan acerca de los resultados, es preciso aconsejarles al respecto.
 - Habrá que reforzar las reglas sobre comportamiento aceptable e inaceptable.

- También habrá que evitar las sesiones de “terapia de grupo” en trabajo. El trabajo debe continuar igual que antes. Si alguna/algún empleada/o parece incapaz de seguir como antes y plantea repetidamente problemas relacionados con la queja, tal vez sea necesario que la persona facultada le recuerde amablemente sus obligaciones en cuanto al profesionalismo y el desempeño satisfactorio en todas las áreas de su trabajo, incluyendo las relaciones con las/os compañeras/os. Si eso no da resultado, puede considerarse la posibilidad de aplicar sanciones administrativas más severas.

- 4) Educar al personal. Debe entenderse educación en el sentido más amplio posible. Las sesiones formales de capacitación sólo se emplean como remedio cuando las/los empleadas/os no entienden qué es comportamiento aceptable e inaceptable o cuáles son los procedimientos asociados con el protocolo de la dependencia/entidad.

Por último, hay que tomar en cuenta que las/los servidoras/es públicas/os aprenden cuando ven que la dependencia está comprometida con su política contra el hostigamiento sexual y no tolera violaciones a ésta, lo cual sucede cuando las direcciones y las/los delegadas/os sindicales crean un clima laboral de “cero tolerancia” del hostigamiento de cualquier tipo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Avila Andrade, Jazmine Rufina y Vicente Barrientos, Deyssi Lizeth (2021) Análisis Comparativo del Delito de Acoso Sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, 2021. Universidad Privada del Norte. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Carrera de Derecho y Ciencias Políticas. Lima – Perú. 2021.
- Baker, C. (2007). El surgimiento de la resistencia feminista organizada al acoso sexual en Estados Unidos en la década de 1970. *Journal of Women's History*, 161-184.
- Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- Calero Espinoza, Yesenia Liliana y Perez Ticse, Melissa Lizbeth (2018) Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la Institución Educativa Mariscal Castilla. El Tambo. Huancayo. Universidad Nacional del Centro del Perú. Facultad de Trabajo Social. Huancayo. 2018
- CEPAL (2015). Acoso sexual en el espacio público: la ciudad en deuda con los derechos de las mujeres. <https://www.cepal.org/es/notas/acoso-sexualespacio-publico-la-ciudad-deuda-derechos-mujeres>
- Cuadros Sanchez, Sara Omaira (2021) Características del delito de acoso sexual en el Perú desde la dogmática penal. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado. Maestría En Derecho. Lima. Perú. 2021.
- García Fernández, Diego Carlos (2020) Acoso Sexual a Adolescentes. Universidad Peruana Cayetano Heredia. Facultad de Psicología. Lima. Perú.
- García, J. (s.f). Los 6 tipos de mobbing o acoso laboral. <https://psicologiymente.com/organizaciones/tipos-de-mobbing-acoso-laboral>
- Huamán Pérez, Katia Victoria y Beltrán Romero, Alex Germán (2019) Acoso sexual y desempeño laboral en los trabajadores de la empresa la Venturosa del

distrito de Surco 2019. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Chanchamayo. Perú.

- OIT (s/f) Recomendación General núm. 19. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW)
- ONG Planinternacional (2021) Acoso sexual en niñas: un delito en aumento. <https://www.planinternational.org.pe/blog/acoso-sexual-en-ninas>
- Organización Internacional del Trabajo (s/f) El hostigamiento o acoso sexual. Equipo Técnico de Trabajo Decente de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana. En https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf
- Peña, A. (2017). Delitos contra la libertad sexual. Editorial Adrus D&L. Lima. Perú.
- Quintana Ibarra, José Luis (2019) Hostigamiento Sexual y la incidencia de casos en el Juzgado Laboral de Sullana. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Piura. Perú.
- Salvador, I. (2019). Los 7 tipos de acoso sexual. En <https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-acoso>
- Sampen Paredes, Walter Robert y Guillen Villafuerte, Fernando (2021) Violencia y hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria de colegio público -UGEL 07– San Borja, Lima. 2021. Universidad Peruana de Las Américas. Escuela de Derecho. Lima. Perú.
- Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Santos Peralta, Lucía Mariel (2020) Nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio: Análisis de la respuesta institucional de la PUCP ante casos de acoso

sexual. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Grado Académico de Magistra en Derechos Humanos. Lima. Perú. 2020.

- Villa, L. y Tunal P. (2019). Estudio del delito de acoso sexual y su aplicación a conductas contra menores de 14 años, en responsabilidad por terminación anticipada (tesis de maestría). Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia.
- Villanueva (2019). Discriminación, Maltrato y Acoso sexual en una institución total. Universidad Nacional. México pág. 21.
- Zeña, V. (2019). El efecto jurídico del artículo 176-B del código penal sobre la protección de menores de 14 años frente al acoso sexual. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque - Perú.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD Y ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Instrumentos de recolección de datos

Encuesta – Aspectos para una Optimización del Delito de Acoso Sexual

Objetivo: Identificar los vicios y vacíos no optimizados en el Delito de Acoso Sexual.

Instrucciones: Marca con un aspa (x) según corresponda, se exhorta contestar con total veracidad, según la escala establecida:

Totalmente de acuerdo: 4 / De Acuerdo: 3 / Casi de acuerdo: 2 / Desacuerdo: 1

N°	ITEMS	VALORACION			
		1	2	3	4
1.	Considera Ud. que nuestra actual normativa sobre el delito de acoso sexual presenta vicios jurídicos.				
2.	Considera Ud. que debería haber cambios en la tipificación del delito de Acoso Sexual.				
3.	Considera Ud. que existen mecanismos a través del cual los imputados agresores burlan lo tipificado por los Delitos de Libertad Sexual.				
4.	Considera Ud. que en nuestra región de Pasco se evidencia una errónea interpretación en la vulneración de nuestros derechos de libertad sexual .				
5.	Considera Ud. haber presenciado algún acto que denote la falta de mecanismos idóneos para la protección a las víctimas de acoso sexual.				
6.	Considera Ud. que las víctimas de Acoso Sexual son muchas veces intimidadas por sus agresores al no tener la protección jurídica necesaria				
7.	Considera Ud. que en nuestro distrito fiscal de Pasco las autoridades no están instruidas debidamente frente a los actos de Acoso Sexual.				
8.	Considera Ud. que es necesario establecer modificatorias al Artículo 176 – B Delito de Acoso Sexual en nuestro Nuevo Código Penal Peruano.				

ELABORADO POR DANTE VILLAR

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD Y ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Encuesta – Aspectos para una Optimización del Delito de Acoso Sexual

Objetivo: Identificar los aspectos a modificar en la regulación del Delito de Acoso Sexual.

Instrucciones: Marca con un aspa (x) según corresponda, se exhorta contestar con total veracidad, según la escala establecida:

Totalmente de acuerdo: 4 / De Acuerdo: 3 / Casi de acuerdo: 2 / Desacuerdo: 1

N°	ITEMS	VALORACION			
		1	2	3	4
1.	Considera Ud. que el delito de Acoso Sexual tiene su principal cimiento en la poca regulación imputativa de nuestro Código Penal Peruano.				
2.	Considera Ud. que el delito de Acoso Sexual obedece al modo de desarrollo y crianza que tuvieron los agresores desde la formación en la familia.				
3.	Considera Ud. necesario considerar la implementación de reformas en nuestra legislación penal a fin de asegurar el cumplimiento de la pena total en los Delitos de Acoso Sexual.				
4.	Considera Ud. que las víctimas del Delito de Acoso sexual están expuestas a sufrir de amenazas ejecutadas por sus mismos agresores.				
5.	En algún momento Ud. fue testigo de Acoso Sexual en su área de trabajo, área académica o círculo familiar.				
6.	Considera Ud. necesaria la implementación de un botón de pánico para capturar en flagrancia al agresor de Acoso Sexual .				
7.	Considera Ud. que es importante asistir a los agresores de la comisión de acoso sexual a través de programas estatales a fin de que éstos abandonen sus actos delictivos y sean de bien a la sociedad.				
8.	Considera Ud. la importancia de la proliferación de charlas en comunidades y zonas alejadas a fin de que denuncien de forma inmediata actos de Acoso Sexual.				

ELABORADO POR DANTE VILLAR

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual y de esta manera plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Llevar a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual y de esta manera plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Si se lleva a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual entonces será posible plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo y legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Corte: Transversal</p> <p>Método: Exégesis Dogmático</p> <p>Análisis: Histórico Crítico.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>1) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual y de este modo plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal?</p> <p>2) ¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual y de este modo plantear recomendaciones y sugerencias de tipo legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Llevar a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual y de esta manera plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p> <p>2) Llevar a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual para de esta manera plantear recomendaciones y sugerencias de tipo legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>1) Si se lleva a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual, entonces será posible plantear recomendaciones y sugerencias de tipo administrativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p> <p>2) Si se lleva a cabo una revisión de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al delito de acoso sexual para de esta manera plantear recomendaciones y sugerencias de tipo legislativo orientadas a optimizar su eficacia y aplicación en el ámbito penal y procesal penal.</p>	


FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
Trujillo Gamarra Isabel	ESPECIALISTA JUDICIAL	Corte Superior de Justicia de Pasco.	Encuesta sobre Optimización del Delito de Acoso Sexual.	Villar Espíritu Dante Ibraghim
Título de la tesis: "Aportes para una Optimización de la Figura Penal de Acoso Sexual. Departamento de Pasco – Perú 2022."				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0- 20%	21 - 40%	41 - 60%	61 - 80%	81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al					X

	propósito de la investigación.					
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X
III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Instrumento adecuado para ser aplicado en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.						
IV. PROMEDIO DE VALIDACION: 98.15%						
Pasco, octubre del 2022	74397889	 PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO ISABEL TRUJILLO GAMARRA ESPECIALISTA JUDICIAL DEL MODULO PENAL			972846110	
Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto			N° Celular	


FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
Agustín Stvarado Simón	ESPECIALISTA JUDICIAL	Corte Superior de Justicia de Pasco.	Encuesta sobre Optimización del Delito de Acoso Sexual.	Villar Espíritu Dante Ibraghim
Título de la tesis: "Aportes para una Optimización de la Figura Penal de Acoso Sexual. Departamento de Pasco – Perú 2022."				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0- 20%	21 - 40%	41 - 60%	61 - 80%	81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al					X

	propósito de la investigación.					
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X
III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Instrumento adecuado para ser aplicado en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.						
IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 98.15%						
Pasco, octubre del 2022	41221922				917294027	
Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto			N° Celular	

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
Madelyn Olinda Picoy Estrella	ESPECIALISTA JUDICIAL	Corte Superior de Justicia de Pasco.	Encuesta sobre Optimización del Delito de Acoso Sexual.	Villar Espiritu Dante Ibraghim
Título de la tesis: "Aportes para una Optimización de la Figura Penal de Acoso Sexual. Departamento de Pasco – Perú 2022."				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
			21 - 40%	41 - 60%	61 - 80%	81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al					X

	propósito de la investigación.					
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X
III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Instrumento adecuado para ser aplicado en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.						
IV. PROMEDIO DE VALIDACION: 98.15%						
Pasco, octubre del 2022	46258661				97371186	
Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto			N° Celular	

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA AGRAVANTE EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS POR PROMESA, VENTAJA O BENEFICIO INDEBIDO QUE CONSTITUYA CONDUCTA SEXUAL O ACTO DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer una agravante para los delitos de corrupción de funcionarios establecidos en el Código Penal por promesa, ventaja o beneficio indebido que constituya conducta sexual o acto de connotación sexual, con la finalidad de mejorar y precisar sus alcances, así como visibilizar a la población vulnerable de dicha conducta ilícita.

Artículo 2. Incorporación del artículo 46 - F en el Código Penal sobre una agravante para los delitos de corrupción de funcionarios

Incorpórese el artículo 46 - F en el Código Penal sobre una agravante para los delitos de corrupción de funcionarios previstos en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46-F: Agravante para los delitos de corrupción de funcionarios por promesa, ventaja o beneficio indebido que constituya conducta sexual o acto de connotación sexual:

En el caso de los delitos de corrupción de funcionarios previstos en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, cuando la promesa, ventaja o beneficio indebido se circunscriba a una conducta sexual o acto de connotación sexual por cualquier medio, incluyendo el uso de dispositivos o instrumentos tecnológicos de información o comunicación."

Artículo 3. Capacitación y sensibilización

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Junta Nacional de Justicia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realiza jornadas de capacitación y sensibilización dirigida a los jueces, fiscales, procuradores públicos, policías, abogados de la defensa pública, auxiliares de justicia y demás operadores del sistema de justicia, sobre la importancia e impacto de la igualdad de género, violencia de género y la necesidad de

la transversalización del enfoque de género en dichas entidades públicas y en las funciones que cumplen.

Artículo 4. Obtención y recopilación de información

La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial implementan y emiten las disposiciones pertinentes a fin de asegurar la obtención y recopilación de información sobre las denuncias policiales, investigaciones fiscales y procesos judiciales con enfoque de género, vinculados a las conductas ilícitas sobre las cuales resulta aplicable la agravante establecida en el Artículo 46-F del Código Penal, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 5. Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los